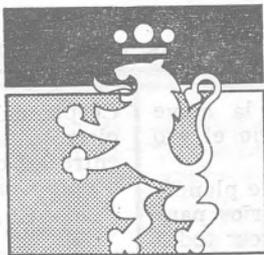


Ru. 704



BOLETIN OFICIAL

DE LA PROVINCIA DE LEON

Administración. — Excm. Diputación (Intervención de Fondos). Telf. 292100.

Imprenta.—Imprenta Provincial. Ciudad Residencial Infantil San Cayetano. — Teléfono 225263.

Jueves, 17 de Mayo de 1990

Núm. 111

DEPOSITO LEGAL LE - 1—1958.
FRANQUEO CONCERTADO 24/5.

No se publica domingos ni días festivos.
Fiemplar del ejercicio corriente: 55 ptas.
Ejemplar de ejercicios anteriores: 63 ptas.

Advertencias: 1.^a—Los señores Alcaldes y Secretarios municipales están obligados a disponer que se fije un ejemplar de cada número de este BOLETIN OFICIAL en el sitio de costumbre, tan pronto como se reciba, hasta la fijación del ejemplar siguiente.
2.^a—Los Secretarios municipales cuidarán de coleccionar ordenadamente el BOLETIN OFICIAL, para su encuadernación anual.
3.^a—Las inserciones reglamentarias en el BOLETIN OFICIAL se han de mandar por el Excmo. Sr. Gobernador Civil.
Suscripción al BOLETIN OFICIAL: 1.980 pesetas al trimestre; 3.200 pesetas al semestre, y 4.850 pesetas al año.
Edictos y anuncios de pago: Abonarán a razón de 72 pesetas línea de 13 cíceros, salvo bonificaciones casos especiales municipios.
La publicación de un anuncio en un periodo inferior a cinco días, contados desde la fecha en que la autoridad competente acuerde la inserción del mismo, devengará la tasa con un recargo del 100 por 100.

EXCMA. DIPUTACION PROVINCIAL DE LEON

ANUNCIO

El Pleno de la Corporación en sesión de cinco de abril de mil novecientos noventa acordó aprobar definitivamente la creación del organismo autónomo de la Estación Invernal de San Isidro y los siguientes Estatutos por los que se regirá el mismo, que entrarán en vigor una vez transcurrido el plazo de quince días a partir de su publicación.

4.—PROYECTO DE ESTATUTOS POR LOS QUE SE RIGE EL ORGANISMO AUTONOMO PROVINCIAL PUERTO SAN ISIDRO (OASI) DE LA DIPUTACION PROVINCIAL DE LEON

TITULO I

DISPOSICIONES GENERALES

—Art. 1.—Naturaleza y Régimen Jurídico.

1.—La Diputación Provincial de León, en uso de las potestades de autoorganización y de creación de organismos autónomos, que le confieren los arts. 4, 1-a) y 85-3-b) de la Ley Reguladora de las Bases de Régimen Local de 2 de abril de 1985, crea el organismo autónomo provincial "Puerto San Isidro", al que dota de personalidad jurídico-pública plena, con la calificación de organismo autónomo de carácter administrativo a los efectos de lo dispuesto en el art. 145.2-a) de la Ley 39/88, de 28 de diciembre, reguladora de las Haciendas Locales.

2.—El OASI se rige, en primer término, por los presentes Estatutos y para lo no previsto en ellos, por la Ley 7/85, de 2 de abril, reguladora de las Bases del Régimen Local, la Ley 39/88, de 28 de diciembre, reguladora de las Haciendas Locales, Real Decreto Legislativo 781/86, de 18 de abril, por el que se aprueba el Texto Refundido de las disposiciones legales vigentes en materia de Régimen Local, así como por las demás disposiciones legales o reglamentarias aplicables al Régimen Local.

—Art. 2.—Capacidad.

El OASI que se crea con el carácter de Organismo Autónomo Administrativo tiene plena capacidad jurídica para realizar y conseguir las finalidades que constituyen su objeto. En su consecuencia, podrá adquirir, poseer, reivindicar y enajenar bienes de toda clase, obligarse, celebrar contratos, ejercitar acciones y excepciones, interponer recursos, dentro de la legislación vigente, siempre que tales actos se realicen para el cumplimiento de los fines y actividades que constituyen su objeto.

—Art. 3.—Duración.

El OASI tendrá duración indefinida, y subsistirá mientras perdure la necesidad de los fines y funciones que se le atribuyen. Su disolución o modificación se resuelve por la Corporación Provincial en Pleno que será su sucesor a título universal.

—Art. 4.—Domicilio.

El domicilio del OASI radicará en las dependencias que a este efecto se señalen en el Puerto de San Isidro. No obstante, los órganos colegiados del OASI podrán celebrar, indistintamente, sus sesiones en este domicilio o en el Palacio de la Excm. Diputación Provincial.

—Art. 5.—Objeto y fines.

El OASI tiene como misión específica el desarrollo de todas las competencias que en la Estación Invernal del Puerto de San Isidro corresponden a la Diputación Provincial de León, entendiéndose incluidas todas aquellas que directa o indirectamente se relacionen con el deporte de la nieve, y otros, y por lo tanto los siguientes:

a).—Régimen de utilización de todas las instalaciones adscritas al deporte de la nieve, comprendiendo tanto su conservación y reparación como la instalación de otras nuevas, supresión o modificación de las existentes.

b).—Régimen de utilización de todos los edificios y sus instalaciones actualmente propiedad de la Diputación de León y otros nuevos que se construyan.

c).—Autorización, promoción o gestión de cualquier

instalación destinada tanto en deportes de la nieve como a cualquier otra actividad que potencie el uso de la Estación en todas las épocas del año.

d).—Redacción de todos los instrumentos de planeamiento urbanístico que se consideren necesarios para la promoción general de la Estación, y ejercer todas las competencias que en este orden corresponden a la Diputación Provincial como propietaria de los terrenos.

e).—Autorización de todas las construcciones que se realicen en la propiedad de la Diputación.

f).—Fomento y promoción de toda clase de instalaciones hoteleras, turísticas o deportivas que se consideren convenientes, y en especial las relacionadas con el deporte y turismo de montaña.

—Art. 6.—Ambito de actuación.

El ámbito de actuación del OASI se circunscribe a los terrenos propiedad de la Diputación en el Puerto de San Isidro. A estos efectos, el OASI asume la titularidad fiduciaria de la finca de la Diputación Provincial que, por lo tanto, continúa con la titularidad dominical.

—Art. 7.—Competencias de otros organismos.

Las atribuciones conferidas por la Diputación al OASI se entienden sin perjuicio de la competencia que en los diversos sectores de la acción pública corresponde a otros organismos, especialmente, por lo que respecta al orden urbanístico, las del Ayuntamiento de Lillo, del de Valdelugueros y la Junta de Castilla y León.

—Art. 8.—Competencias reservadas a la Diputación.

El OASI desarrolla su actividad como organismo autónomo bajo la tutela, fiscalización y control de la Diputación Provincial de León. A este efecto, entre otras facultades que resulten de estos Estatutos, se reservan a la Diputación Provincial de León las siguientes:

a).—Aprobación de la constitución del propio OASI, su modificación o disolución en el momento que lo estime oportuno en función de los intereses públicos de la provincia.

b).—Prestar aprobación al presupuesto anual del OASI, que figurará como un anexo del Presupuesto General de la Diputación.

c).—Aprobación de la plantilla orgánica y la oferta anual de empleo público que se incorporará a la oferta de la Diputación, y haberes de todo el personal.

d).—Aprobación de la imposición y de la correspondiente ordenación de toda clase de tributos y demás recursos que proceda establecer de conformidad con lo dispuesto en la Ley 39/88, de 28 de diciembre, y en la Legislación Urbanística.

e).—Aprobación del Programa General Anual de actuación del OASI.

TITULO II

REGIMEN ORGANICO

—Art. 9.—Organos de Gobierno.

El OASI estará regido por los siguientes órganos:

a).—El Consejo de Administración.

b).—El Presidente del Consejo.

c).—El Gerente.

—Art. 10.—Composición del Consejo de Administración.

1.—El Consejo de Administración está integrado por los siguientes miembros:

a).—El Presidente, cuyo cargo ostenta el propio Presidente de la Diputación o el Diputado Provincial en quien delegue.

b).—Once Diputados Provinciales designados por la

Corporación Provincial en Pleno, de forma que su elección se acomode a la proporcionalidad existente entre los distintos grupos políticos representados en la propia Corporación.

c).—El Alcalde de Lillo o Concejal en quien delegue.

d).—El Alcalde de Valdelugueros o Concejal en quien delegue.

e).—Un representante de la Junta de Castilla y León designado por la Consejería de Presidencia y Administración Territorial.

2.—El Gerente forma parte del Consejo de Administración con voz, pero sin voto.

3.—A las reuniones del Consejo de Administración podrá asistir un representante de los trabajadores, elegido por ellos específicamente para este cometido, con voz pero sin voto.

4.—El Presidente podrá recabar la asistencia a las sesiones del Gobierno de Administración de cualquier persona, con funciones exclusivas de asesoramiento.

—Art. 11.—El Vicepresidente.

El Consejo de Administración elige para ostentar el cargo de Vicepresidente a uno de sus vocales que ostente la condición de Diputación Provincial.

—Art. 12.—Secretario, Interventor y Tesorero del Consejo.

El Secretario, el Interventor y el Tesorero del Organismo Autónomo, será designado por el Presidente de la Diputación entre funcionarios de la misma que ostenten la condición de funcionario con Habilitación Nacional respectivamente.

De conformidad con lo que establece el art. 13.2 y 17.2 del R. D. 1174/87, de 18 de septiembre, que regula el Régimen Jurídico de los Funcionarios de Administración Local con Habilitación de carácter Nacional, la Corporación Provincial podrá encomendar las funciones inherentes de Secretario, Interventor y Tesorero a funcionarios propios de la misma carentes de Habilitación Nacional, a propuesta del titular respectivo y que actuarán como delegados de aquéllos.

—Art. 13.—Atribuciones del Consejo de Administración.

Corresponde al Consejo de Administración las atribuciones necesarias para el desarrollo y actuación de las finalidades del OASI, y en especial las siguientes:

a).—Dictamina el presupuesto, el programa anual de actuación, la oferta anual de empleo público, los haberes del personal y propone su aprobación a la Corporación Provincial.

b).—Aprueba las Bases de Contratación de todo el personal del OASI que figuren en la plantilla como vacantes.

c).—Aprueba los pliegos de condiciones para toda clase de contrataciones cuya financiación esté financiada en el Presupuesto Anual.

d).—Dictamina las operaciones de crédito que estime necesario afrontar y propone su aprobación a la Corporación Provincial.

e).—Enajena en pública subasta, o concurso, previa autorización de la Corporación Provincial, los bienes inmuebles destinados a la construcción de apartamentos, viviendas, instalaciones comerciales, hoteleras, turísticas o similares en las condiciones actualmente vigentes, o de las que resulten del planeamiento urbanístico en vigor.

f).—Otorga concesiones, arrendamientos, cesiones de uso, referente a bienes cuya cuantía no exceda del 10 % de los recursos ordinarios del Presupuesto Anual ni el plazo de cinco años, en cuyo caso requerirá autorización del Pleno de la Corporación Provincial.

g).—Resuelve sobre la aprobación de planes y demás

instrumentos de carácter urbanístico previstos en la Ley del Suelo, incluso su modificación y los eleva para aprobación al Ayuntamiento de Lillo y Comisión Provincial de Urbanismo.

h).—Resuelve sobre la forma de gestión de los servicios públicos cuya financiación esté prevista en el Presupuesto.

i).—Resuelve el ejercicio de toda clase de acciones administrativas o judiciales.

j).—Resuelve todos los demás actos administrativos necesarios para el desarrollo de sus competencias, salvo en el caso de las atribuidas al Presidente o al Gerente, a quienes compete los actos trámite.

—Art. 14.—Delegación de competencias.

El Consejo de Administración puede delegar en el Presidente o en el Gerente cualquiera de sus atribuciones, con excepción de las enumeradas en el artículo 23.2.b), segundo inciso, de la Ley 7/85, de 2 de abril.

—Art. 15.—Atribuciones del Presidente.

1.—Corresponde al Presidente ejercer las siguientes funciones:

a).—Ostenta la superior representación del OASI en cuantos actos intervenga y, en su consecuencia, ejecuta los acuerdos del Consejo de Administración, firma y autoriza toda la documentación, convoca y preside las sesiones, dirige los debates y los resuelve, en caso de empate con voto de calidad:

b).—Dirige, impulsa e inspecciona las obras y servicios relacionados con la competencia del OASI, recabando los asesoramientos técnicos necesarios.

c).—Preside las subastas y concursos de las obras, servicios o suministros o de cualquier naturaleza que se convoque.

d).—Contrata directamente las obras, servicios o suministros cuya cuantía no exceda del 5% de los recursos ordinarios del Presupuesto, ni del 50% del límite general aplicable a la contratación directa, así como de todas aquellas obras que, excediendo de dicha cuantía, tenga una duración superior a un año y no exijan créditos superiores a los consignados en el Presupuesto Anual.

e).—Desempeña la jefatura de todo el personal y ejerce todas las atribuciones a él inherentes, salvo las que sean competencia del Consejo de Administración.

f).—Formula el proyecto de presupuesto, de la plantilla, y de la oferta de empleo público y haberes del personal para ser dictaminado por el Consejo de Administración y aprobado por el Pleno de la Corporación Provincial.

g).—Dispone los gastos dentro de los límites de su competencia, y los que expresamente figuren en las Bases de Ejecución del Presupuesto, ordena todos los pagos y autoriza los correspondientes documentos para su formalización.

h).—Desarrolla la gestión económica conforme al Presupuesto aprobado y rinde al Consejo de Administración la cuenta general para su elevación al Pleno de la Corporación.

i).—Ejercita las acciones judiciales y administrativas en caso de urgencia, dando cuenta al Consejo de Administración en la primera sesión que celebre.

j).—Da cuenta sucinta al Consejo de Administración de las resoluciones adoptadas desde la última sesión ordinaria.

—Art. 16.—Delegación de funciones.

El Presidente puede delegar en el Vicepresidente sus atribuciones salvo las mencionadas en el art. 21.3 y 71 de la Ley 7/85, de 2 de abril.

Podrá asimismo delegar en el Gerente las funciones

que no se refieran a la Presidencia del Consejo de Administración, excepto las señaladas en el art. 15, apartados a), e), i) y j).

—Art. 17.—Sustitución del Presidente.

El Vicepresidente sustituye al Presidente en los casos de vacante, ausencia o enfermedad y ejerce las funciones que el Presidente le delegue.

—Art. 18.—Designación del Gerente.

El Gerente es designado por el Consejo de Administración, a propuesta del Presidente que, a su vez, lo selecciona utilizando el procedimiento en que esté garantizado el principio de publicidad, méritos y capacidad.

Su contratación se rige por el R. D. 1.382/85, de 1 de agosto y sus emolumentos se fijan por acuerdo del Consejo de Administración y se consignan en el Presupuesto.

El Gerente tiene la condición de cargo de alta dirección y cesa por renuncia propia o por libre decisión del Consejo de Administración, sin perjuicio de la indemnización que proceda que no podrá ser superior a la totalidad de los ingresos netos correspondiente a una anualidad.

—Art. 19.—Funciones del Gerente.

Son funciones del Gerente:

a).—Ejerce la dirección inmediata de toda la gestión del OASI y, en su consecuencia, toma todas las decisiones que exige el cumplimiento de su programa y propone las que, en su caso procedan para la resolución del Presidente o del Consejo de Administración.

b).—Ejerce todas aquellas funciones que le sean delegadas por el Consejo de Administración o por el Presidente.

c).—Prepara la documentación de los asuntos que hayan de ser sometidos a la aprobación del Consejo de Administración o del Presidente.

d).—Dispone sobre los gastos y pagos corrientes previstos en el presupuesto, salvo que estas facultades las recabe para sí el Presidente.

TITULO III

REGIMEN JURIDICO

—Art. 20.—Organización y funcionamiento.

La organización, funcionamiento y régimen jurídico del OASI tiene carácter administrativo y se acomoda a lo previsto en estos Estatutos y, subsidiariamente, le es aplicable lo establecido al respecto en la legislación y Reglamentación Local.

—Art. 21.—Ejecutividad de los actos y acuerdos.

Los actos y acuerdos de los órganos resolutivos del OASI, Consejo de Administración, Presidente y Gerente, son inmediatamente ejecutivos, salvo en aquellos casos en que una disposición legal establezca lo contrario o cuando se suspenda su eficacia de acuerdo con la Ley 7/85, de 2 de abril.

La eficacia queda demorada cuando así lo exija el contenido del acto o esté supeditada a su publicación y notificación, o cuando una Ley exija su aprobación por la Corporación Provincial o por otra Administración Pública.

—Art. 22.—Recursos contra actos y acuerdos.

Contra los actos y acuerdos del OASI los interesados pueden interponer recurso de alzada ante el Pleno de la Corporación Provincial, en los términos y plazos que señala la Ley de Procedimiento Administrativo. La resolución del recurso de alzada agota la vía administrativa a efectos de interponer las acciones pertinentes ante la jurisdicción competente.

Junto a los sujetos legitimados en el régimen gene-

ral del proceso contencioso-administrativo, pueden impugnar los actos y acuerdos del OASI que incurran en infracción del Ordenamiento Jurídico los miembros del Consejo de Administración que hubieren votado contra tales actos y acuerdos.

—Art. 23.—Régimen de sesiones.

El régimen de sesiones y acuerdos es el establecido en la Legislación Local y Reglamentos que la complementen.

—Art. 24.—Reglamento interno.

El OASI puede proponer al Pleno de la Corporación Provincial la aprobación de un Reglamento interno regulador de su funcionamiento dentro de los límites de estos Estatutos y de la Legislación Local.

—Art. 25.—Provisión de puestos de trabajo.

La provisión y contratación de los puestos de trabajo con arreglo a la plantilla, a la oferta de empleo público, a las bases y retribuciones aprobadas por la Corporación Provincial, se realizará por los órganos del OASI que tengan atribuida esta competencia.

Todo el personal del OASI estará sometido al régimen de Derecho Laboral, que podrá ser fijo o temporal, en las distintas modalidades que prevé la legislación laboral.

TITULO IV

REGIMEN FINANCIERO

—Art. 26.—Recursos económicos.

La hacienda del OASI está constituida por los siguientes recursos económicos:

a).—Producto de la enajenación de terrenos o derechos reales sobre los mismos en las zonas del Puerto de San Isidro que a tal efecto autorice la Corporación Provincial.

b).—El producto de todas las tasas, precios públicos y contribuciones especiales que se devenguen con arreglo a lo establecido en la Ley 39/88, de 28 de diciembre, para toda clase de obras y servicios que desarrolle el OASI.

c).—Las aportaciones que se consignen en el Presupuesto General de la Diputación para la financiación del programa del OASI.

d).—El importe de las subvenciones, ayudas económicas o similares que el OASI consiga con cargo a otros programas de la Diputación, de la Comunidad Autónoma, del Estado o de cualquier otro organismo público o privado.

e).—Cualesquiera otros ingresos públicos o privados que pueda generar la actividad del OASI.

—Art. 27.—Gestión de los recursos.

La gestión, liquidación y cobro en vía voluntaria de los ingresos que generen los recursos enumerados en el artículo anterior corresponden al OASI. No obstante, la potestad de ordenanza, los acuerdos de imposición y tarifas son ejercitados por la Corporación Provincial, a propuesta del Consejo de Administración. El cobro en vía ejecutiva se encomienda al Servicio Recaudatorio de la Diputación Provincial.

—Art. 28.—Exenciones y bonificaciones.

Son aplicables al OASI, en el área de su actuación, los beneficios que cualquier disposición de carácter general reconozca a la Diputación o a los Ayuntamientos, disfrutando por tanto de todas las exenciones, bonificaciones fiscales, prelación de créditos, y demás beneficios que puedan corresponder a las Entidades Locales.

—Art. 29.—Preparación del presupuesto anual.

El OASI tiene presupuesto y programa anual, como expresión cifrada de las obligaciones que, como máximo, puede reconocer y de los derechos que pretende liquidar.

Corresponde al Consejo de Administración dictaminar y proponer el presupuesto y programa anual del OASI, cuya aprobación corresponde a la Corporación Provincial, junto con su Presupuesto General, al que se unirá como anexo.

El déficit que pudiera originarse en un ejercicio será absorbido por la Diputación en el presupuesto del año siguiente, salvo que se hubiese eludido con modificaciones de crédito dentro del ejercicio.

—Art. 30.—Crédito y sus modificaciones.

Los créditos para gastos se destinarán exclusivamente a la finalidad específica para la cual hayan sido autorizados en el presupuesto o por sus modificaciones debidamente aprobadas.

Los créditos autorizados tienen carácter limitativo y vinculante. La aprobación de sus modificaciones corresponde al Consejo de Administración.

—Art. 31.—Ejecución y liquidación.

La ejecución de los créditos consignados en el presupuesto del OASI se realiza conforme a lo dispuesto en la Legislación de Haciendas Locales y, complementariamente, por lo establecido al respecto en las Bases de ejecución del presupuesto.

La autorización y compromiso del gasto, su liquidación y ordenación de pago, dentro del importe de los créditos autorizados corresponde al Presidente o al Consejo de Administración de acuerdo con su respectiva distribución de competencias.

No obstante, el reconocimiento, liquidación y ordenación de pago de los gastos corrientes, que corresponden al Presidente, pueden delegarse en el Gerente.

—Art. 32.—Tesorería.

Constituye la Tesorería del OASI todos los recursos financieros, sean dinero, valores o créditos y se rige por lo dispuesto en los arts. 175 a 180 de la Ley 39/88, de 28 de diciembre, y estará a cargo del Tesorero.

Los fondos económicos del OASI se custodian en las entidades de crédito con las que se contrate el servicio de Tesorería, previo informe del Interventor.

—Art. 33.—Contabilidad.

El OASI queda sometido al Régimen de Contabilidad Pública en los términos establecidos por la Ley 39/88, de 28 de diciembre, arts. 181 a 188.

—Art. 34.—Cuenta anual.

El OASI, a la terminación del ejercicio presupuestario, formula y elabora los estados de cuentas anuales que comprenderán todas las operaciones presupuestarias, patrimoniales y de tesorería llevadas a cabo durante el ejercicio, y una vez dictaminadas por el Consejo de Administración son elevadas a la Diputación Provincial para su inclusión en la Cuenta General del Presupuesto, antes del 15 de mayo del ejercicio siguiente, conforme dispone el art. 193 de la Ley 39/88, de 28 de diciembre.

—Art. 35.—Control y fiscalización.

Corresponde al Interventor del OASI el control y fiscalización interna de la gestión económica, en su triple acepción de función interventora, función de control financiero y función de eficacia en los términos previstos en los arts. 194 a 204 de la Ley 39/88, de 28 de diciembre.

Inspección Provincial de Trabajo y Seguridad Social

Don Fernando José Galindo Meño, Jefe de la Inspección Provincial de Trabajo y Seguridad Social de León.

Hago saber: Que agotado sin resultado el trámite usual de notificaciones de los previstos en el art. 80 de la Ley de Procedimiento Administrativo de 17 de julio de 1958 (*Boletín Oficial del Estado* de 18-7-58), y utilizando el procedimiento previsto en el n.º 3 del citado art. 80, se comunica que por esta Inspección de Trabajo y Seguridad Social se ha levantado acta de infracción número 904/90 Seguridad Social, a la Empresa Mármoles Vicioso, S. L., con domicilio en calle Las Cercas, 18, de León, por infracción a lo dispuesto en el art. 12 de la Ley 8/1988 de 7 de abril, sobre infracciones y sanciones de orden social (B.O.E. 15-4-88), proponiéndose una sanción de cincuenta y una mil pesetas (51.000 ptas.).

Haciéndose saber el derecho que le asiste de formular escrito de descargos, en el plazo de 15 días hábiles, contados desde el siguiente a esta notificación, ante el Director Provincial de Trabajo y Seguridad Social, acompañado de la prueba que juzgue conveniente, de conformidad con lo dispuesto en el art. 15 del Decreto 1860/75 de 10 de julio (B.O.E. 12-8-1975).

Para que sirva de notificación en forma a la Empresa Mármoles Vicioso, Sociedad Limitada, y para su publicación en el BOLETIN OFICIAL de la provincia, expido el presente en León a 20 de abril de 1990.—Fernando José Galindo Meño. 3788

**

Don Fernando José Galindo Meño, Jefe de la Inspección Provincial de Trabajo y Seguridad Social de León.

Hago saber: Que agotado sin resultado el trámite usual de notificaciones de los previstos en el art. 80 de la Ley de Procedimiento Administrativo de 17 de julio de 1958 (*Boletín Oficial del Estado* de 18-7-58), y utilizando el procedimiento previsto en el n.º 3 del citado art. 80, se comunica que por esta Inspección de Trabajo y Seguridad Social se ha levantado acta de infracción número 912/90 Seguridad Social, a la Empresa Francisco Esteban Ramos, con domicilio en avenida José Antonio, 17, de Bemibre, por infracción a lo dispuesto en el art. 12 de la Ley 8/1988 de 7 de abril, sobre infracciones y sanciones de orden social (B.O.E. de 15-4-88), proponiéndose una sanción de sesenta mil pesetas (60.000 ptas.).

Haciéndose saber el derecho que le asiste de formular escrito de descargos, en el plazo de 15 días hábiles, contados desde el siguiente a esta notificación, ante el Director Provincial de Trabajo y Seguridad Social, acompañado de la prueba que juzgue conveniente, de con-

formidad con lo dispuesto en el art. 15 del Decreto 1860/75 de 10 de julio (B.O.E. 12-8-1975).

Para que sirva de notificación en forma a la Empresa Francisco Esteban Ramos y para su publicación en el BOLETIN OFICIAL de la provincia, expido el presente en León a 20 de abril de 1990.—Fernando José Galindo Meño. 3758

**

Don Fernando José Galindo Meño, Jefe de la Inspección Provincial de Trabajo y Seguridad Social de León.

Hago saber: Que agotado sin resultado el trámite usual de notificaciones de los previstos en el art. 80 de la Ley de Procedimiento Administrativo de 17 de julio de 1958 (*Boletín Oficial del Estado* de 18-7-58), y utilizando el procedimiento previsto en el n.º 3 del citado art. 80, se comunica que por esta Inspección de Trabajo y Seguridad Social se ha levantado acta de infracción número 934/90 Seguridad Social, a la Empresa Emilio García Rivero, con domicilio en Villa Benavente, n.º 9, de León, por infracción a lo dispuesto en el art. 12 de la Ley 8/88 de 7 de abril, sobre infracciones y sanciones de orden social (B.O.E. 15-4-88), proponiéndose una sanción de cien mil pesetas (100.000 pesetas).

Haciéndose saber el derecho que le asiste de formular escrito de descargos, en el plazo de 15 días hábiles, contados desde el siguiente a esta notificación, ante el Director Provincial de Trabajo y Seguridad Social, acompañado de la prueba que juzgue conveniente, de conformidad con lo dispuesto en el art. 15 del Decreto 1860/75 de 10 de julio (B.O.E. 12-8-1975).

Para que sirva de notificación en forma a la Empresa Emilio García Rivero y para su publicación en el BOLETIN OFICIAL de la provincia, expido el presente en León a 20 de abril de 1990.—Fernando José Galindo Meño. 3758

**

Don Fernando José Galindo Meño, Jefe de la Inspección Provincial de Trabajo y Seguridad Social de León.

Hago saber: Que agotado sin resultado el trámite usual de notificaciones de los previstos en el art. 80 de la Ley de Procedimiento Administrativo de 17 de julio de 1958 (*Boletín Oficial del Estado* de 18-7-58), y utilizando el procedimiento previsto en el n.º 3 del citado art. 80, se comunica que por esta Inspección de Trabajo y Seguridad Social se ha levantado acta de infracción número 935/90 Seguridad Social, a la Empresa Edición Nórdica, S. L., con domicilio en calle Gil y Carrasco, n.º 2, de León, por infracción a lo dispuesto en el art. 12 de la Ley 8/88 de 7 de abril sobre infracciones y sanciones de orden social (B.O.E. 15-4-88), proponiéndose una sanción de cien mil pesetas (100.000 ptas.).

Haciéndose saber el derecho que le asiste de formular escrito de descargos, en el plazo de 15 días hábiles, contados desde el siguiente a esta notificación, ante el Director Provincial de Trabajo y Seguridad Social, acompañado de la prueba que juzgue conveniente, de conformidad con lo dispuesto en el art. 15 del Decreto 1860/75 de 10 de julio (B.O.E. 12-8-1975).

Para que sirva de notificación en forma a la Empresa Edición Nórdica, S. L., y para su publicación en el BOLETIN OFICIAL de la provincia, expido el presente en León a 20 de abril de 1990.—Fernando José Galindo Meño. 3758

**

Don Fernando José Galindo Meño, Jefe de la Inspección Provincial de Trabajo y Seguridad Social de León.

Hago saber: Que agotado sin resultado el trámite usual de notificaciones de los previstos en el art. 80 de la Ley de Procedimiento Administrativo de 17 de julio de 1958 (*Boletín Oficial del Estado* de 18-7-58), y utilizando el procedimiento previsto en el n.º 3 del citado art. 80, se comunica que por esta Inspección de Trabajo y Seguridad Social se ha levantado acta de infracción número 950/90 Seguridad Social, a la Empresa Javier Acebo Vidal, con domicilio en calle Cervantes, 14, de Bemibre, por infracción a lo dispuesto en el art. 12 de la Ley 8/1988 de 7 de abril, sobre infracciones y sanciones de orden social (B.O.E. 15-4-88), proponiéndose una sanción de setenta mil pesetas (70.000 ptas.).

Haciéndose saber el derecho que le asiste de formular escrito de descargos, en el plazo de 15 días hábiles, contados desde el siguiente a esta notificación, ante el Director Provincial de Trabajo y Seguridad Social, acompañado de la prueba que juzgue conveniente, de conformidad con lo dispuesto en el art. 15 del Decreto 1860/75 de 10 de julio (B.O.E. 12-8-1975).

Para que sirva de notificación en forma a la Empresa Javier Acebo Vidal y para su publicación en el BOLETIN OFICIAL de la provincia, expido el presente en León a 20 de abril de 1990.—Fernando José Galindo Meño. 3758

Tesorería Territorial de la Seguridad Social

Unidad de Recaudación Ejecutiva 24/01

Cipriano de la Huerga, 4

LEÓN

ANUNCIO DE SUBASTA DE BIENES MUEBLES

El Recaudador Ejecutivo de la Unidad de Recaudación de León n.º 24/01.

Hace saber: Que en el expediente administrativo de apremio que se sigue en esta Unidad contra el deudor a la

Tesorería General de la Seguridad Social que a continuación se expresa, con fecha de hoy, se ha dictado la siguiente:

“Providencia.—Autorizada por la Tesorería Territorial con fecha 30 de abril de 1990, la subasta de bienes muebles del deudor Mármoles Lancia, S. A., cuyo embargo se realizó por diligencia de fecha 3 de noviembre de 1988, en expediente administrativo de apremio instruido en esta Unidad de mi cargo.

Procédase a la celebración de la citada subasta el día 19 de junio de 1990 a las once horas, en las oficinas de esta Unidad, sitas en la c/ Cipriano de la Huerza, n.º 4-bajo, de León, y obsérvense en su tramitación y realización las prescripciones que señalan los artículos 137, 138, 139 y 140 del Reglamento General de Recaudación de los Recursos del Sistema de la Seguridad Social, y los artículos 127 y 129 de la Orden Ministerial de 23-10-1986, de su Desarrollo.

Notifíquese esta providencia al deudor, al depositario y, en su caso, a los acreedores y al cónyuge del deudor.”

En cumplimiento de dicha providencia se publica el presente anuncio y se advierte a las personas que deseen licitar en dicha subasta lo siguiente:

1.—Que los bienes muebles a enajenar responden al siguiente detalle:

Lote n.º 1.—Una cortadora modelo “Bode”, automática e hidráulica, con motor AEG 15 CV, número 580226. Valoración: 450.000 pesetas.

Lote n.º 2.—Una cortadora moduladora manual modelo “Lamar”, con motor Siemens 10 CV, número 1628107. Valoración: 350.000 pesetas.

3.—Una pulidora de brazo modelo “Bode” ASEA-CES, 5,5 HP, número IEC-34-1. Valoración: 250.000 pesetas.

Lote n.º 4.—Una pulidora de brazo modelo “Bode” motor Siemens LCL 5,5 HP, número 334596. Valoración: 250.000 pesetas.

5.—Un camión marca Mercedes modelo L-406-D, matrícula LE-4515-D, número de bastidor 377102-10-607883, potencia 14 HP. Valoración: 575.000 pesetas.

Valoración total: 1.875.000 pesetas.

2.—Que el tipo de subasta en primera licitación es el mismo de valoración siendo la postura mínima admisible los 2/3 de dicho tipo, y que los bienes se encuentran en poder del depositario D. Miguel Angel Alvarez Garcia y podrán ser examinados por aquellos a quienes interesen en los locales en San Roque, 11. Pol. Ind. Villacedré.

3.—Que desde el anuncio hasta la celebración de la subasta, se podrán hacer posturas por escrito en pliego cerrado, consignando el correspondiente depósito.

4.—Que todo licitador habrá de constituir ante la Mesa de subasta fianza, al menos, del 20 por 100 del tipo de aquélla, formalizando depósito en me-

tálico o cheque bancario conformado a nombre de la Tesorería Territorial, depósito éste que se ingresará en firme en la Tesorería Territorial si los adjudicatarios no hacen efectivo el precio del remate, sin perjuicio de la responsabilidad en que podrán incurrir por los mayores perjuicios que sobre el importe de la fianza originase la inefectividad de la adjudicación.

5.—Que la subasta se suspenderá en cualquier momento anterior a la adjudicación, si se hace el pago de la deuda incluido recargos y costas.

6.—Que los rematantes deberán entregar en el acto de la adjudicación de los bienes, o dentro de los cinco días siguientes, la diferencia entre el depósito constituido y el precio de la adjudicación.

7.—Que en cualquier momento posterior a aquel en que se declare desierta la primera licitación, se podrán adjudicar directamente los bienes por un importe igual o superior al que fueron valorados en dicha licitación, previa solicitud y constitución del correspondiente depósito (artículo 129.3 del R.G.R.).

8.—Que si en la primera licitación no existiesen postores, en el mismo acto, se anunciará una segunda licitación en la que se considerarán agregados, constituyendo uno solo, los lotes no enajenados en la primera, admitiéndose las proposiciones que cubran los dos tercios del nuevo tipo, que será el 75 por 100 del tipo de subasta en primera licitación.

9.—Que en el caso de no ser enajenados la totalidad o parte de los mencionados bienes en primera o en segunda licitación, se celebrará almoneda durante los tres días hábiles siguientes al de la celebración de la subasta.

Advertencias: Al deudor, su cónyuge, acreedores hipotecarios, terceros poseedores, forasteros o desconocidos, de tenerlos por notificados con plena virtualidad legal mediante el presente anuncio.

Contra la providencia de subasta y anuncio de la misma, pueden interponer recurso ante el Sr. Tesorero Territorial de la Seguridad Social de León, en el plazo de ocho días, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 187 del citado Reglamento. El procedimiento de apremio, aunque se interponga recurso, solamente se suspenderá en los términos y condiciones señalados en el artículo 190 del mencionado Reglamento.

León, 4 de mayo de 1990.—El Jefe de la Unidad de Recaudación Ejecutiva, Juan Bantista Llamas Llamas.

4026 Núm. 2875—10.584 ptas.

Administración Municipal

Ayuntamientos

LEÓN

El Alcalde-Presidente del Excelentísimo Ayuntamiento de León.

Hace saber: Que el Pleno Municipal en sesión celebrada el día 2 de mayo actual ha adoptado acuerdos sobre:

—Modificación parcial de Ordenanza reguladora de Tasas y Precios Públicos por servicios en el Matadero Municipal.

—Modificación parcial de la Ordenanza Reguladora de Precios Públicos por la prestación de servicios, realización de actividades y utilización de las instalaciones deportivas municipales.

—Modificación parcial de la Ordenanza reguladora de los Precios Públicos por ocupaciones del subsuelo, suelo y vuelo de la vía pública.

—Clasificación de nuevas calles.

Cuyos expedientes se exponen al público durante el plazo de treinta días, en cuyo plazo los interesados podrán examinar los expedientes y presentar las reclamaciones oportunas.

León, 3 de mayo de 1990.—El Alcalde, Juan Morano Masa.

El Alcalde-Presidente del Excelentísimo Ayuntamiento de León.

Hace saber: Que el Pleno corporativo, en sesión del día de ayer aprobó definitivamente el presupuesto para el ejercicio de 1990, con el siguiente resumen:

Capítulo	Ingresos Pesetas	Gastos Pesetas
I	3.107.750.000	3.285.591.069
II	221.000.000	3.015.660.973
III	1.908.665.000	446.038.573
IV	2.125.540.000	141.560.000
V	59.601.500	—
VI	265.748.500	1.215.124.947
VII	115.087.237	—
VIII	21.000.000	51.200.000
IX	659.627.048	228.843.723
Total	8.484.019.285	8.384.019.285

Lo que se hace público para general conocimiento a tenor del artículo 150.3 de la Ley 39/1988, de 28 de diciembre.

León, 3 de mayo de 1990.—El Alcalde, Juan Morano Masa.

El Alcalde-Presidente del Excelentísimo Ayuntamiento de León.

Hace saber: Que el Pleno municipal, en sesión celebrada el día de

ayer, aprobó expediente de modificación de créditos en presupuesto 1990.

Cuyo expediente se expone al público por el plazo de 15 días hábiles, durante los cuales los interesados pueden formular las reclamaciones que estimen pertinentes, significándose que de no presentarse el expediente quedará aprobado definitivamente.

León, 3 de mayo de 1990.—El Alcalde, Juan Morano Masa.

4029 Núm. 2876—5.400 pts.

PONFERRADA

El Ayuntamiento Pleno, en sesión celebrada el día 4 de mayo actual, aprobó la siguiente

CONVOCATORIA UNITARIA PARA LA SELECCION DE PERSONAL, A EFECTOS DE PROVISION LIBRE DE PLAZAS DE LA OFERTA DE EMPLEO PUBLICO DEL AYUNTAMIENTO DE PONFERRADA PARA 1990 DE LA PLANTILLA DE PERSONAL LABORAL

B A S E S

PRIMERA.—Objeto de la convocatoria.

1.—Las presentes Bases regirán todas las convocatorias que formule el Ayuntamiento de Ponferrada para la provisión libre de plazas de la plantilla laboral, con contrato indefinido, incluidas en la oferta de empleo público para 1990, aprobada por acuerdo plenario de 5 de febrero de 1990, y que figuran en los correspondientes Anexos a estas Bases, por los procedimientos de selección que se indican en los mismos, cuyas características también se especifican; de conformidad con lo dispuesto en la Ley 30/1984 de 2 de agosto, de Medidas para la Reforma de la Función Pública; arts. 91.2 y 103 de la Ley 7/85 de 2 de abril, reguladora de las Bases de Régimen Local y art. 177 del R.D.L. 781/86 de 18 de abril, que aprueba el texto refundido de las disposiciones legales vigentes en materia de Régimen Local; y R. D. 2223/1984 de 19 de diciembre, por el que se aprueba el Reglamento de Personal al Servicio de la Administración del Estado.

2.—Será de aplicación el Convenio Colectivo del Personal Laboral del Ayuntamiento de Ponferrada.

3.—Incompatibilidades.—A quienes resulten designadas les será de aplicación la Ley 53/1984 de 26 de diciembre, de Incompatibilidades de Personal al Servicio de la Administración Pública, y R. D. 598/1985 de 30 de abril, que desarrolla aquella Ley.

4.—Publicidad.—Estas Bases se publicarán en el BOLETIN OFICIAL de la provincia de León y un anuncio en extracto en el B.O.E., con indicación del número y fecha del primero de ellos en el que hayan sido publicados ínte-

gramente. Advirtiéndose que los sucesivos anuncios relativos a las pruebas que se convoquen, se publicarán en el tablón de edictos de este Ayuntamiento.

SEGUNDA.—Condiciones de los aspirantes.

1.—Para tomar parte en las pruebas de selección, será necesario:

- a) Ser español.
- b) Tener cumplidos 18 años.
- c) No padecer enfermedad o defecto físico o psíquico que impida o sea incompatible con el desempeño de las correspondientes funciones.
- d) Estar en posesión, en su caso, de la titulación exigida en los correspondientes Anexos.
- e) No haber sido separado, mediante expediente disciplinario, del servicio de cualquiera de las Administraciones Públicas, ni hallarse inhabilitado para el ejercicio de funciones públicas.
- f) No hallarse incurso en causa de incompatibilidad con arreglo a legislación vigente.

2.—Estas condiciones y los méritos alegados, en su caso, estarán referidos a la fecha de expiración del plazo de presentación de instancias.

TERCERA.—Instancias.

1.—Las instancias solicitando tomar parte en las correspondientes pruebas de elección, en las que los aspirantes deberán manifestar que reúnen todas y cada una de las condiciones exigidas en la base segunda, se dirigirán al Alcalde del Ayuntamiento de Ponferrada y se presentarán en el Registro General del mismo, en el modelo que se facilitará en dicha dependencia durante el plazo de 20 días naturales, contados a partir del siguiente en que aparezca publicado el anuncio de la convocatoria en el *Boletín Oficial del Estado*. Si alguno de los solicitantes reuniera la condición de minusválido, deberá hacerlo constar a efectos del art. 38.3 de la Ley 13/1982 de 7 de abril, en relación con el art. 5 del R. D. 352/1986 de 10 de febrero; acreditando asimismo, con anterioridad a la iniciación de las pruebas, las condiciones personales de aptitud para el ejercicio de las funciones correspondientes, mediante certificación de organismos competentes de la Administración.

2.—Las instancias también podrán presentarse en la forma que determina el artículo 66 de la Ley de Procedimiento Administrativo, de 17 de julio de 1958.

3.—A la instancia se acompañará:

- a) Fotocopia del D.N.I.
- b) Documento acreditativo de haber abonado los derechos de participación en las pruebas selectivas, que ascienden a la cantidad de 1.000 pesetas.
- c) Los documentos fehacientes acreditativos de los méritos que se aleguen, si se trata de concurso-oposición, en relación con los baremos que figuren en los respectivos Anexos, y "curriculum vitae" donde se exija.

CUARTA.—Admisión de aspirantes.

Expirado el plazo de presentación de instancias, el Alcalde aprobará la lista de admitidos y excluidos, y se harán públicas en el tablón de anuncios, publicándose igualmente en la prensa local y provincial el anuncio, significándose que quedan expuestas las listas mencionadas.

Durante 10 días podrá solicitarse subsanación de errores, o recurrirse la resolución por los admitidos y excluidos.

Simultáneamente a la publicación de la relación de admitidos y excluidos, se señalará fecha, lugar y hora de comienzo de los ejercicios, orden de actuación de los aspirantes y composición del tribunal.

QUINTA.—Tribunales calificadores.

1.—Los tribunales calificadores de las pruebas selectivas que se convoquen tendrán la siguiente composición:

Presidente: El Alcalde o Concejal en quien delegue.

Vocales: —El Concejal - Delegado del Area.

—Un Concejal en representación de la Oposición.

—Dos Vocales que se indicarán en cada Anexo de estas Bases.

Secretario: El de la Corporación o funcionario de la misma en quien delegue, que actuará con voz pero sin voto.

2.—El nombramiento de los miembros titulares y suplentes se efectuará por la Alcaldía.

3.—Los tribunales no podrán constituirse ni actuar sin la asistencia de más de la mitad de sus miembros, titulares o suplentes, indistintamente, y su actuación habrá de ajustarse a las bases de la convocatoria.

4.—Los tribunales quedan facultados para resolver las dudas que se presenten y tomar los acuerdos necesarios para el buen orden de las pruebas selectivas, en todo lo no previsto en esas bases. Pueden disponer la incorporación a sus trabajos de asesores especialistas para todas o algunas pruebas, quienes se limitarán al asesoramiento en sus especialidades técnicas, en base exclusivamente a las cuales colaborarán con el tribunal.

5.—Anexos 1 y 12 (Turismo y Consumo).—Los Vocales a que se refiere el punto 1 de la presente base son los siguientes:

—Un representante del profesorado del ramo, o en su caso, un Técnico experto al servicio de la Administración Pública.

—Un funcionario de este Ayuntamiento de los Grupos A o B.

6.—Anexo 2 (Biblioteca).—Los vocales a que se refiere el punto 1 de la presente base, son los siguientes:

—El Bibliotecario municipal.

—Un funcionario de este Ayuntamiento de los Grupos A o B.

7.—Anexos restantes.—Los vocales a

que se refiere el punto 1 de la presente base, son los siguientes:

—Un funcionario del Servicio de Ingeniería y Urbanismo.

—Un funcionario del Servicio de Arquitectura.

SEXTA.—Orden de actuación.

El orden de actuación de los aspirantes en todas las pruebas selectivas de ingreso a que se contrae la Oferta de Empleo Público de Personal Laboral para 1990 que no puedan celebrarse conjuntamente, se iniciará por aquellos cuyo primer apellido comience por la letra que resulte del sorteo público que se celebre, previo anuncio en el tablón de edictos de este Ayuntamiento, y se seguirá el orden alfabético.

SEPTIMA.—Pruebas selectivas y su desarrollo.

1.—Las pruebas selectivas a celebrar para el acceso a las distintas plazas que se convocan, se señalan en los Anexos respectivos de estas bases.

2.—En los sistemas de oposición, se incluirán el programa que rija en las correspondientes pruebas; y en los sistemas de concurso, se incluirán la relación de méritos que han de ser tenidos en cuenta en la selección. Todo ello conforme se recoge en los respectivos Anexos.

3.—Los procesos selectivos de las distintas plazas que se convocan, se desarrollarán a partir de la publicación de las listas de admitidos y excluidos, que incluirán el lugar, fecha y hora de comienzo de los ejercicios en su caso, conforme se establece en la base cuarta.

4.—En cualquier caso, desde la terminación de una prueba que exija actuación de los aspirantes, y el comienzo de la siguiente, deberá transcurrir un plazo mínimo de 48 horas; y en todo caso, un plazo máximo de 20 días.

5.—En los procesos selectivos que requieran la actuación de los aspirantes o la realización de varias pruebas consecutivas, éstas serán convocadas para cada ejercicio, en llamamiento único, salvo casos de fuerza mayor, debidamente justificados y apreciados libremente por el tribunal, se realizará un segundo llamamiento inmediatamente de terminado el primero. Cuando el tribunal acuerde convocar a los aspirantes para la lectura pública de los ejercicios escritos, la no comparecencia de los mismos se entenderá como retirada y determinará su eliminación.

6.—Una vez comenzadas las pruebas selectivas, la publicación de los sucesivos anuncios deberá hacerse en el tablón de edictos de la Casa Consistorial con 12 horas, al menos, de antelación, si se trata del mismo ejercicio, o de 24 horas si se trata de un nuevo ejercicio.

OCTAVA.—Sistemas de calificación.

1.—Todos los ejercicios y fases de las distintas pruebas serán eliminatorios, salvo que se disponga otra cosa en el Anexo correspondiente; calificándose los

ejercicios de los sistemas de oposición hasta un máximo de 10 puntos, siendo eliminados los aspirantes que no alcancen un mínimo de 5 puntos en cada uno de ellos, quienes podrán ser calificados por el tribunal como "no aptos". Las fases de los concursos se puntuarán conforme se recoge en los respectivos Anexos.

2.—La puntuación de cada aspirante en las distintas pruebas, será la media aritmética de las calificaciones de todos los miembros del tribunal asistentes a la sesión.

3.—La calificación final de los sistemas de oposición será la media aritmética de las puntuaciones obtenidas en las distintas pruebas. La calificación final determinará la clasificación definitiva.

Las fases o sistemas de concurso, se calificarán sumando los méritos acreditados, aplicando las puntuaciones que figuren en la relación correspondiente de aquéllos, recogida en el Anexo respectivo, y dicha suma determinará el orden de clasificación definitiva.

Si se tratara de concurso-oposición, el orden de clasificación definitiva vendrá determinado por la suma de las puntuaciones obtenidas en los ejercicios de la fase de oposición superados y de los méritos, aplicados conforme al párrafo anterior.

En caso de empate en la puntuación, se realizará un ejercicio escrito de carácter voluntario sobre cuestiones del programa, si se trata de oposición o concurso-oposición, y sobre materias que reflejen la competencia o actividad de la plaza a cubrir, si se trata de concurso, que también podrá hacerse extensivo al concurso-oposición, conforme determine el tribunal.

Los ejercicios voluntarios no determinarán la eliminación del aspirante y se puntuarán con un máximo de 1 punto, sirviendo solamente de efectos de puntuación final y clasificación definitiva, requiriéndose en estos ejercicios voluntarios un mínimo de 0,25 puntos para surtir efectos.

NOVENA.—Relación de aprobados, presentación de documentos y formalización del contrato.

1.—Concluidas las pruebas, los tribunales publicarán en el tablón de edictos del Ayuntamiento la relación de aprobados por orden de puntuación y clasificación, con propuesta concreta de aspirantes seleccionados para su designación por el citado orden de clasificación, no pudiendo rebasar dicha propuesta el número de plazas convocadas, elevará dicha relación a la Alcaldía, remitiéndole el acta de la última sesión, a los exclusivos efectos de lo establecido en el número 5 de esta misma base, en cuya relación habrán de figurar, por orden de puntuación y clasificación, todos los aspirantes que, habiendo superado las pruebas selectivas, excediesen el número de plazas convocadas.

Sin perjuicio de lo establecido en el párrafo anterior, la superación de las pruebas selectivas no derivará derecho alguno en favor de los aspirantes no incluidos en la propuesta a que se hizo referencia que formule el tribunal.

Cuando no concurran suficiente número de aspirantes o éstos no alcancen los mínimos exigidos para considerarlos aprobados, el tribunal formulará propuesta a la Alcaldía para que se declaren desiertas las plazas no cubiertas.

2.—Los aspirantes propuestos aparecerán en la Secretaría General del Ayuntamiento de Ponferrada, dentro del plazo de 20 días naturales desde que se haga pública la relación de aprobados, los documentos acreditativos de las condiciones de capacidad y requisitos exigidos en la convocatoria y Anexos correspondientes.

3.—Quienes dentro del plazo indicado, y salvo casos de fuerza mayor, no presentasen la documentación o resultase de ésta que no reúnen las condiciones exigidas, no podrán ser contratados, quedando anuladas todas sus actuaciones, sin perjuicio de la responsabilidad en que hubieran podido incurrir por falsedad en su instancia solicitando tomar parte en las pruebas selectivas.

4.—Una vez adoptada la resolución por el Alcalde de contratación a favor de los aspirantes propuestos por el tribunal calificador, éstos deberán formalizar el contrato en el plazo de un mes. Si no lo hicieran en el plazo indicado sin causa justificada, quedará sin efecto alguno la resolución de formalización de contrato.

5.—Si, transcurridos los plazos previstos en los dos apartados anteriores, no se presentase la documentación o no se formalizase el contrato, así como en el supuesto de no reunir los requisitos exigidos, el Alcalde dispondrá la formalización del contrato a favor del aspirante que, habiendo superado las pruebas de selección, hubiera obtenido mayor puntuación siguiendo el orden de clasificación definitiva, previa presentación de los correspondientes documentos.

DECIMA.—Destino.

El destino inicial a uno u otro puesto de trabajo de quien resulte designado y contratado, no crea derecho adquirido alguno y podrá ser modificado por razones de servicio.

UNDECIMA.

Lo establecido en estas Bases Generales lo es sin perjuicio de lo que específicamente se determine en los respectivos Anexos, que tendrá carácter preferente respecto de lo previsto en aquéllas.

DUODECIMA.—Recursos.

Tanto la convocatoria como las Bases y cuantos actos administrativos se deriven de la misma, podrán ser impugnados por los interesados en los ca-

tos y en la forma prevista en la Ley de Procedimiento Administrativo.

Ponferrada, 7 de mayo de 1990.—El Alcalde, Celso López Gavela.

ANEXO N.º 1

PRUEBAS SELECTIVAS PARA LA PROVISION DE UNA PLAZA DE TECNICO MEDIO EN TURISMO

1.—Sistema de selección: Concurso-oposición libre.

2.—Titulación exigida: Técnico en Turismo.

3.—Grupo de clasificación: (Art. 7 y Anexo I del Convenio Colectivo del Personal Laboral de este Ayuntamiento): II.

4.—Número de plazas: Una.

5.—Fase de oposición.

Constará de dos ejercicios:

Primer ejercicio: (Teórico). Consistirá en desarrollar o contestar por escrito las cuestiones que plantee el tribunal sobre el siguiente temario, en el tiempo que aquél determine.

Programa

—Tema 1.—Organización Municipal: Alcalde, Tenientes de Alcalde, Concejales. Otros Organos complementarios.

—Tema 2.—Competencias locales en materia de turismo en la nueva normativa de Régimen Local. Posibilidades de actuación municipal.

—Tema 3.—Legislación de la Comunidad Castellano-Leonesa en materia de turismo: Especial referencia a campings y otras instalaciones turísticas.

—Tema 4.—El turismo en zonas de interior.

—Tema 5.—Turismo social o turismo para todos.

Tema 6.—Ferias, congresos y exposiciones.

—Tema 7.—Recursos turísticos del Bierzo.

Segundo ejercicio: Consistirá en la defensa ante el tribunal de una Memoria presentada de extensión máxima en torno a 20 folios a doble espacio y que versará sobre el tema: "Organización y funcionamiento de una Oficina Municipal de Turismo. Plan de actuación para la promoción del turismo en Ponferrada y El Bierzo".

El tribunal podrá efectuar al aspirante cuantas aclaraciones estime convenientes sobre la Memoria presentada.

6.—Fase de concurso:

Baremo

A) Formación académica y capacitación:

1.—Por poseer titulación superior a la exigida, un máximo de 1 punto.

2.—Capacidad deducida del expediente académico: un máximo de 1 punto.

3.—Cursos de formación o perfeccionamiento específicos en materia de turismo, de duración igual o superior a 40 horas lectivas impartidos en centros oficiales: 0,25 puntos hasta un máximo de 1 punto.

4.—Otros cursos, diplomas, publicaciones, ponencias, conferencias impartidas, etc., relacionados con esta actividad: 0 puntos hasta un máximo de 1 punto.

B) Actividad profesional y capacitación:

1.—Experiencia profesional acreditada en servicios prestados en Ayuntamientos de más de 50.000 habitantes en puesto o actividad igual o similar al de la plaza ofertada: 1 punto por año o fracción superior a un semestre, hasta un máximo de 4 puntos.

2.—Servicios profesionales de igual contenido al punto anterior en otras Administraciones Públicas: 0,50 puntos por año o fracción superior a un semestre, hasta un máximo de 2 puntos.

3.—Experiencia en empresas privadas en puestos de trabajo igual o similar al de destino inicial que se señala en la convocatoria: 0,25 puntos por año o fracción superior a un semestre, hasta un máximo de 1 punto.

C) Entrevista personal con el tribunal en la que se valorará principalmente la experiencia acreditada en relación con el puesto de trabajo, hasta un máximo de 2 puntos.

ANEXO 2

PRUEBAS SELECTIVAS PARA LA PROVISION DE CUATRO PLAZAS DE PERSONAL AUXILIAR CUALIFICADO, CON DESTINO INICIAL EN LA BIBLIOTECA MUNICIPAL

1.—Sistema de selección: Concurso-oposición libre.

2.—Titulación exigida: Bachiller, FPI o equivalente.

3.—Grupo de clasificación profesional (Art. 7 y Anexo I del Convenio Colectivo): III.

4.—Número de plazas: Cuatro.

5.—El destino inicial de quien resulte seleccionado no creará derecho adquirido alguno y podrá ser modificado por razones de servicio.

6.—Fase de oposición:

Primer ejercicio (teórico):

Consistirá en responder por escrito en un tiempo máximo de 45 minutos un test cultural propuesto por el tribunal sobre temas de Organización Municipal, Bibliotecas y Cultura General, en consonancia con la titulación exigida.

Segundo ejercicio (práctico):

Consistirá en el desarrollo de una o varias pruebas prácticas propuestas por el tribunal y durante el tiempo que éste determine sobre materias que constituyan objeto de puesto de trabajo.

7.—Fase de concurso - curriculum vitae:

A) Formación académica y capacitación.

1.—Por poseer titulación superior a la exigida: de 0 puntos hasta un máximo de 1 punto.

2.—Capacidad deducida del expediente académico: hasta un máximo de 1 punto.

3.—Cursos de formación y perfeccionamiento de carácter oficial y duración igual o superior a 40 horas lectivas, relacionados con esta actividad: de 0,25 puntos hasta un máximo de 1 punto.

B) Servicios y méritos profesionales.

1.—Servicios prestados en Ayuntamientos de más de 50.000 habitantes en puesto o actividad igual o similar al de la plaza ofertada: 1 punto por año o fracción superior a un semestre hasta un máximo de 4.

2.—Servicios profesionales de igual contenido al punto anterior en otras Administraciones Públicas: 0,50 puntos por año o fracción superior a un semestre, hasta un máximo de 2.

3.—Experiencia en empresas privadas en puesto de trabajo igual o similar al de destino inicial que se señala en la convocatoria, 0,25 puntos por año o fracción superior a un semestre, hasta un máximo de 1 punto.

C) Entrevista personal, que versará sobre el curriculum presentado y se valorará como mérito preferente la experiencia demostrada en puestos iguales o similares a la plaza ofertada. Puntuación de 0 a 1 punto.

ANEXO 3

PRUEBAS SELECTIVAS PARA LA PROVISION DE UNA PLAZA DE ENCARGADO CON DESTINO INICIAL EN EL PABELLON POLIDEPORTIVO MUNICIPAL

1.—Sistema de selección: Concurso-oposición libre.

2.—Titulación exigida: Certificado de Escolaridad.

3.—Grupo de clasificación (Art. 7 y Anexo I del Convenio Colectivo): III.

4.—Número de plazas: Una.

5.—El destino inicial de quien resulte seleccionado no creará derecho adquirido alguno y podrá ser modificado por razones de servicio.

6.—Fase de oposición: Constará de un ejercicio teórico-práctico.

Ejercicio: Consistirá en la defensa ante el tribunal de una Memoria presentada, con una extensión máxima en torno a 10 folios a máquina y doble espacio, que versará sobre el tema: Administración, Organización de métodos y personal en el Pabellón Polideportivo Municipal. Finalizada la exposición, el tribunal podrá efectuar al aspirante cuantas aclaraciones estime convenientes, así como formular preguntas y cuestiones de índole práctica sobre la Memoria presentada.

7.—Fase de concurso.

A) Actividad profesional y capacitación:

1.—Servicios prestados en Ayuntamientos de más de 50.000 habitantes en

puesto o actividad igual o similar al de la plaza ofertada: 1 punto por año o fracción superior a un semestre, hasta un máximo de 4.

2.—Servicios en otras Administraciones Públicas en puestos iguales o similares: 0,50 puntos por año o fracción superior a un semestre, hasta un máximo de 2.

2-bis.—Experiencia en empresas privadas, en puesto de trabajo igual o similar al de destino inicial que se señala en la convocatoria, 0,25 puntos por año o fracción superior a un semestre, hasta un máximo de 1 punto.

3.—Cursos de formación o perfeccionamiento sobre actividades deportivas y dirección de Instalaciones Deportivas Municipales, o puntos hasta un máximo de 2.

4.—Otros cursos, diplomas, etc., sobre el contenido del puesto de trabajo: de 0 a 1 punto.

B) Entrevista personal con el tribunal en la que se valorará principalmente la experiencia acreditada en relación con el puesto de trabajo y otros méritos, hasta un máximo de 2 puntos.

ANEXO 4

PRUEBAS SELECTIVAS PARA LA PROVISION DE UNA PLAZA DE OFICIAL DE OFICIOS CON DESTINO INICIAL EN EL ALMACEN MUNICIPAL

1.—Sistema de selección: Concurso-oposición libre.

2.—Titulación exigible: Certificado de escolaridad.

3.—Grupo de clasificación profesional (Art. 7 y Anexo I del Convenio Colectivo): IV.

4.—Número de plazas: Una.

5.—El destino inicial de quien resulte seleccionado no crea derecho alguno y podrá ser modificado por razones de servicio.

6.—Fase de oposición: Constará de un ejercicio teórico y otro práctico.

Ejercicio teórico: Consistirá en la defensa y exposición ante el tribunal de una Memoria presentada a máquina y doble espacio, con una extensión máxima en torno a 10 folios, y que versará sobre el tema: "Método de organización y control de Almacén Municipal".

Ejercicio práctico: Consistente en la realización de una prueba de aptitud relacionada con las funciones propias del puesto de trabajo. La duración de la prueba y el conjunto de las tareas a ejecutar por los aspirantes individual o colectivamente se fijará por el tribunal inmediatamente antes de dar comienzo el ejercicio.

En ambos ejercicios, el tribunal podrá solicitar cuantas aclaraciones juzgue necesarias y formular preguntas que considere oportunas para una mejor valoración del aspirante.

7.—Fase de concurso.

—Actividad profesional y capacitación:

1.—Por cada año o fracción superior a 1 semestre de servicios prestados en Ayuntamientos de más de 50.000 habitantes en puesto o actividad de igual o similar contenido al ofertado: 1 punto por año o fracción superior a un semestre hasta un máximo de 4.

2.—Experiencia profesional acreditada en trabajos iguales o similares a los de la plaza a cubrir en otras Administraciones Públicas: 0,50 puntos por año o fracción superior a un semestre, hasta un máximo de 2.

3.—Experiencia en empresas privadas en un puesto de trabajo igual o similar al de destino inicial que se señala en la convocatoria, 0,25 puntos por año o fracción superior a un semestre, hasta un máximo de 1 punto.

4.—Cursos de especialización o perfeccionamiento de duración igual o superior a 40 horas lectivas impartido en centros oficiales: hasta un máximo de 1 punto.

5.—Valoración por el tribunal de entrevista personal: hasta un máximo de 2 puntos.

ANEXO 5

PLANTILLA PERSONAL LABORAL

(Con contrato indefinido)

PRUEBAS SELECTIVAS PARA LA PROVISION DE DOS PLAZAS DE OFICIAL ELECTRICISTA

1.—Sistema de selección: Concurso-oposición libre.

2.—Titulación exigible: Certificado de escolaridad.

3.—Grupo de clasificación profesional (Art. 7 y Anexo I del Convenio Colectivo): IV.

4.—Número de plazas: Dos.

5.—El destino inicial de quien resulte seleccionado no crea derecho alguno y podrá ser modificado por razones de servicio.

6.—Fase de oposición: Constará de un ejercicio práctico, consistente en la realización de una prueba de aptitud profesional relacionada con las funciones propias del puesto de trabajo de Oficial Eléctrico. La duración de la prueba y el conjunto de las tareas a ejecutar por los aspirantes, individual o colectivamente, se fijará por el tribunal inmediatamente antes de dar comienzo el ejercicio. El tribunal podrá solicitar aclaración en la práctica de las pruebas y formular preguntas que considere oportunas para una mejor valoración del aspirante.

7.—Fase de concurso:

I.—Actividad profesional.

1.—Por cada año o fracción superior a un semestre de servicios prestados en Ayuntamientos de más de 50.000 ha-

bitantes en puesto o actividad igual o similar al ofertado: 1 punto por año o fracción hasta un máximo de 4.

2.—Experiencia profesional acreditada en trabajos iguales o similares a los de la plaza a cubrir, en otras Administraciones Públicas: 0,50 puntos por año o fracción superior a un semestre hasta un máximo de 2.

3.—Experiencia en empresas privadas, en puesto de trabajo igual o similar al de destino inicial que se señala en la convocatoria, 0,25 puntos por año o fracción superior a un semestre, hasta un máximo de 1 punto.

4.—Cursos de especialización o perfeccionamiento que versen sobre el contenido del puesto ofertado, impartidos en centros oficiales, de duración igual o superior a 40 horas lectivas: hasta un máximo de 1 punto.

5.—Valoración por el tribunal de la entrevista personal que versará sobre la experiencia y especialidad respectiva, hasta un máximo de 2 puntos.

ANEXO 6

PLANTILLA PERSONAL LABORAL

(Con contrato indefinido)

PRUEBAS SELECTIVAS PARA LA PROVISION DE DOS PLAZAS DE OFICIAL ALBAÑIL

1.—Sistema de selección: Concurso-oposición libre.

2.—Titulación exigible: Certificado de escolaridad.

3.—Grupo de clasificación profesional (Art. 7 y Anexo I del Convenio Colectivo): IV.

4.—Número de plazas: Dos.

5.—El destino inicial de quien resulte seleccionado no crea derecho alguno y podrá ser modificado por razones de servicio.

6.—Fase de oposición: Constará de un ejercicio práctico, consistente en la realización de una prueba de aptitud profesional relacionada con las funciones propias del puesto de trabajo de Oficial Albañil. La duración de la prueba y el conjunto de las tareas a ejecutar por los aspirantes, individual o colectivamente, se fijará por el tribunal inmediatamente antes de dar comienzo el ejercicio. El tribunal podrá solicitar aclaración en la práctica de las pruebas y formular preguntas que considere oportunas para una mejor valoración del aspirante.

7.—Fase de concurso:

I.—Actividad profesional.

1.—Por cada año o fracción superior a un semestre de servicios prestados en Ayuntamientos de más de 50.000 habitantes en puesto o actividad igual o similar al ofertado: 1 punto por año o fracción hasta un máximo de 4.

2.—Experiencia profesional acreditada en trabajos iguales o similares a los de la plaza a cubrir, en otras Adminis-

traciones Públicas: 0,50 puntos por año o fracción superior a un semestre hasta un máximo de 2.

3.—Experiencia en empresas privadas, en puesto de trabajo igual o similar al de destino inicial que se señala en la convocatoria, 0,25 puntos por año o fracción superior a un semestre, hasta un máximo de 1 punto.

4.—Cursos de especialización o perfeccionamiento que versen sobre el contenido del puesto ofertado, impartidos en centros oficiales, de duración igual o superior a 40 horas lectivas: hasta un máximo de 1 punto.

5.—Valoración por el tribunal de la entrevista personal que versará sobre la experiencia y especialidad respectiva, hasta un máximo de 2 puntos.

ANEXO 7

PLANTILLA PERSONAL LABORAL (Con contrato indefinido)

PRUEBAS SELECTIVAS PARA LA PROVISION DE UNA PLAZA DE OFICIAL CARPINTERO

1.—Sistema de selección: Concurso-oposición libre.

2.—Titulación exigible: Certificado de escolaridad.

3.—Grupo de clasificación profesional (Art. 7 y Anexo I del Convenio Colectivo): IV.

4.—Número de plazas: Una.

5.—El destino inicial de quien resulte seleccionado no crea derecho alguno y podrá ser modificado por razones de servicio.

6.—Fase de oposición: Constará de un ejercicio práctico, consistente en la realización de una prueba de aptitud profesional relacionada con las funciones propias del puesto de trabajo de Oficial Carpintero. La duración de la prueba y el conjunto de las tareas a ejecutar por los aspirantes, individual o colectivamente, se fijará por el tribunal inmediatamente antes de dar comienzo el ejercicio. El tribunal podrá solicitar aclaración en la práctica de las pruebas y formular preguntas que considere oportunas para una mejor valoración del aspirante.

7.—Fase de concurso:

I.—Actividad profesional.

1.—Por cada año o fracción superior a un semestre de servicios prestados en Ayuntamientos de más de 50.000 habitantes en puesto o actividad igual o similar al ofertado: 1 punto por año o fracción hasta un máximo de 4.

2.—Experiencia profesional acreditada en trabajos iguales o similares a los de la plaza a cubrir, en otras Administraciones Públicas: 0,50 puntos por año o fracción superior a un semestre hasta un máximo de 2.

3.—Experiencia en empresas privadas, en puesto de trabajo igual o similar al de destino inicial que se señala en la

convocatoria, 0,25 puntos por año o fracción superior a un semestre, hasta un máximo de 1 punto.

4.—Cursos de especialización o perfeccionamiento que versen sobre el contenido del puesto ofertado, impartidos en centros oficiales, de duración igual o superior a 40 horas lectivas: hasta un máximo de 1 punto.

5.—Valoración por el tribunal de la entrevista personal que versará sobre la experiencia y especialidad respectiva, hasta un máximo de 2 puntos.

ANEXO 8

PLANTILLA PERSONAL LABORAL (Con contrato indefinido)

PRUEBAS SELECTIVAS PARA LA PROVISION DE UNA PLAZA DE OFICIAL FONTANERO

1.—Sistema de selección: Concurso-oposición libre.

2.—Titulación exigible: Certificado de escolaridad.

3.—Grupo de clasificación profesional (Art. 7 y Anexo I del Convenio Colectivo): IV.

4.—Número de plazas: Una.

5.—El destino inicial de quien resulte seleccionado no crea derecho alguno y podrá ser modificado por razones de servicio.

6.—Fase de oposición: Constará de un ejercicio práctico, consistente en la realización de una prueba de aptitud profesional relacionada con las funciones propias del puesto de trabajo de Oficial Fontanero. La duración de la prueba y el conjunto de las tareas a ejecutar por los aspirantes, individual o colectivamente, se fijará por el tribunal inmediatamente antes de dar comienzo el ejercicio. El tribunal podrá solicitar aclaración en la práctica de las pruebas y formular preguntas que considere oportunas para una mejor valoración del aspirante.

7.—Fase de concurso:

I.—Actividad profesional.

1.—Por cada año o fracción superior a un semestre de servicios prestados en Ayuntamientos de más de 50.000 habitantes en puesto o actividad igual o similar al ofertado: 1 punto por año o fracción hasta un máximo de 4.

2.—Experiencia profesional acreditada en trabajos iguales o similares a los de la plaza a cubrir, en otras Administraciones Públicas: 0,50 puntos por año o fracción superior a un semestre hasta un máximo de 2.

3.—Experiencia en empresas privadas, en puesto de trabajo igual o similar al de destino inicial que se señala en la convocatoria, 0,25 puntos por año o fracción superior a un semestre, hasta un máximo de 1 punto.

4.—Cursos de especialización o perfeccionamiento que versen sobre el contenido del puesto ofertado, impartidos

en centros oficiales, de duración igual o superior a 40 horas lectivas: hasta un máximo de 1 punto.

5.—Valoración por el tribunal de la entrevista personal que versará sobre la experiencia y especialidad respectiva, hasta un máximo de 2 puntos.

ANEXO 9

PLANTILLA PERSONAL LABORAL (Con contrato indefinido)

PRUEBAS SELECTIVAS PARA LA PROVISION DE UNA PLAZA DE OFICIAL MECANICO

1.—Sistema de selección: Concurso-oposición libre.

2.—Titulación exigible: Certificado de escolaridad.

3.—Grupo de clasificación profesional (Art. 7 y Anexo I del Convenio Colectivo): IV.

4.—Número de plazas: Una.

5.—El destino inicial de quien resulte seleccionado no crea derecho alguno y podrá ser modificado por razones de servicio.

6.—Fase de oposición: Constará de un ejercicio práctico, consistente en la realización de una prueba de aptitud profesional relacionada con las funciones propias del puesto de trabajo de Oficial Mecánico. La duración de la prueba y el conjunto de las tareas a ejecutar por los aspirantes, individual o colectivamente, se fijará por el tribunal inmediatamente antes de dar comienzo el ejercicio. El tribunal podrá solicitar aclaración en la práctica de las pruebas y formular preguntas que considere oportunas para una mejor valoración del aspirante.

7.—Fase de concurso:

I.—Actividad profesional.

1.—Por cada año o fracción superior a un semestre de servicios prestados en Ayuntamientos de más de 50.000 habitantes en puesto o actividad igual o similar al ofertado: 1 punto por año o fracción hasta un máximo de 4.

2.—Experiencia profesional acreditada en trabajos iguales o similares a los de la plaza a cubrir, en otras Administraciones Públicas: 0,50 puntos por año o fracción superior a un semestre hasta un máximo de 2.

3.—Experiencia en empresas privadas, en puesto de trabajo igual o similar al de destino inicial que se señala en la convocatoria, 0,25 puntos por año o fracción superior a un semestre, hasta un máximo de 1 punto.

4.—Cursos de especialización o perfeccionamiento que versen sobre el contenido del puesto ofertado, impartidos en centros oficiales, de duración igual o superior a 40 horas lectivas: hasta un máximo de 1 punto.

5.—Valoración por el tribunal de la entrevista personal que versará sobre la experiencia y especialidad respectiva, hasta un máximo de 2 puntos.

ANEXO 10

PLANTILLA PERSONAL LABORAL
(Con contrato indefinido)

PRUEBAS SELECTIVAS PARA LA PROVISION DE CINCO PLAZAS DE AYUDANTE DE CONSTRUCCION CON DESTINO INICIAL EN LA BRIGADA DE OBRAS 3 PLAZAS Y BRIGADA DE AGUAS 2 PLAZAS

- 1.—Sistema de selección: Concurso-oposición libre.
- 2.—Titulación exigible: Certificado de escolaridad.
- 3.—Grupo de clasificación profesional (Art. 7 y Anexo I del Convenio Colectivo): IV.
- 4.—Número de plazas: Cinco.
- 5.—El destino inicial de quien resulte seleccionado no crea derecho alguno y podrá ser modificado por razones de servicio.
- 6.—Fase de oposición: Constará de un ejercicio práctico, consistente en la realización de una prueba de aptitud profesional relacionada con las funciones propias del puesto de trabajo de Ayudante de Construcción. La duración de la prueba y el conjunto de las tareas a ejecutar por los aspirantes, individual o colectivamente, se fijará por el tribunal inmediatamente antes de dar comienzo el ejercicio. El tribunal podrá solicitar aclaración en la práctica de las pruebas y formular preguntas que considere oportunas para una mejor valoración del aspirante.

7.—Fase de concurso:

I.—Actividad profesional.

1.—Por cada año o fracción superior a un semestre de servicios prestados en Ayuntamientos de más de 50.000 habitantes en puesto o actividad igual o similar al ofertado: 1 punto por año o fracción hasta un máximo de 4.

2.—Experiencia profesional acreditada en trabajos iguales o similares a los de la plaza a cubrir, en otras Administraciones Públicas: 0,50 puntos por año o fracción superior a un semestre hasta un máximo de 2.

3.—Experiencia en empresas privadas, en puesto de trabajo igual o similar al de destino inicial que se señala en la convocatoria, 0,25 puntos por año o fracción superior a un semestre, hasta un máximo de 1 punto.

4.—Cursos de especialización o perfeccionamiento que versen sobre el contenido del puesto ofertado, impartidos en centros oficiales, de duración igual o superior a 40 horas lectivas: hasta un máximo de 1 punto.

5.—Valoración por el tribunal de la entrevista personal que versará sobre la experiencia y especialidad respectiva, hasta un máximo de 2 puntos.

ANEXO 11

PLANTILLA PERSONAL LABORAL
(Con contrato indefinido)

PRUEBAS SELECTIVAS PARA LA PROVISION DE CUATRO PLAZAS DE AYUDANTE MECANICO CON DESTINO EN EL SERVICIO MUNICIPAL DE GRUA 2 PLAZAS, Y BRIGADA DE OBRAS 2 PLAZAS

- 1.—Sistema de selección: Concurso-oposición libre.
- 2.—Titulación exigible: Certificado de escolaridad.
- 3.—Grupo de clasificación profesional (Art. 7 y Anexo I del Convenio Colectivo): IV.
- 4.—Número de plazas: Cuatro.
- 5.—El destino inicial de quien resulte seleccionado no crea derecho alguno y podrá ser modificado por razones de servicio.
- 6.—Fase de oposición: Constará de un ejercicio práctico, consistente en la realización de una prueba de aptitud profesional relacionada con las funciones propias del puesto de trabajo de Ayudante Mecánico. La duración de la prueba y el conjunto de las tareas a ejecutar por los aspirantes, individual o colectivamente, se fijará por el tribunal inmediatamente antes de dar comienzo el ejercicio. El tribunal podrá solicitar aclaración en la práctica de las pruebas y formular preguntas que considere oportunas para una mejor valoración del aspirante.

7.—Fase de concurso:

I.—Actividad profesional.

1.—Por cada año o fracción superior a un semestre de servicios prestados en Ayuntamientos de más de 50.000 habitantes en puesto o actividad igual o similar al ofertado: 1 punto por año o fracción hasta un máximo de 4.

2.—Experiencia profesional acreditada en trabajos iguales o similares a los de la plaza a cubrir, en otras Administraciones Públicas: 0,50 puntos por año o fracción superior a un semestre hasta un máximo de 2.

3.—Experiencia en empresas privadas, en puesto de trabajo igual o similar al de destino inicial que se señala en la convocatoria, 0,25 puntos por año o fracción superior a un semestre, hasta un máximo de 1 punto.

4.—Cursos de especialización o perfeccionamiento que versen sobre el contenido del puesto ofertado, impartidos en centros oficiales, de duración igual o superior a 40 horas lectivas: hasta un máximo de 1 punto.

5.—Valoración por el tribunal de la entrevista personal que versará sobre la experiencia y especialidad respectiva, hasta un máximo de 2 puntos.

ANEXO 12

PLANTILLA LABORAL
(Contrato indefinido)

PRUEBAS SELECTIVAS PARA LA PROVISION DE UNA PLAZA DE ADMINISTRATIVO CON DESTINO INICIAL EN LA OFICINA MUNICIPAL DE INFORMACION AL CONSUMIDOR

- 1.—Sistema de selección: Concurso-oposición libre.
- 2.—Titulación exigida: Bachiller Superior, FP2, o equivalente.
- 3.—Grupo de clasificación profesional (Art. 7 y Anexo I del Convenio Colectivo): III.
- 4.—Número de plazas: Una.
- 5.—El destino inicial de quien resulte seleccionado no crea derecho alguno y podrá ser modificado por razones de servicio.
- 6.—Fase de oposición: Constará de dos ejercicios:
Primer ejercicio (Teórico). Consistirá en desarrollar por escrito en un plazo no superior a 90 minutos un tema de carácter general relacionado con el temario siguiente:

Programa

Tema 1.—El Municipio. Organos municipales: El Alcalde, los Tenientes de Alcalde, los Concejales. Organos complementarios.

Tema 2.—La contabilidad administrativa en las Corporaciones Locales que la realizan. Libros de contabilidad municipal.

Tema 3.—Competencias reservadas en materia de consumo a la Comunidad Autónoma de Castilla y León y su coordinación con las atribuidas por la Constitución al Estado.

Tema 4.—Competencias municipales en materia de consumo en la nueva normativa local: Regulación mediante ordenanza de aquellos aspectos relacionados con el consumo.

Tema 5.—Competencias municipales en la Ley 26/84 de 1 de julio, General para la Defensa de los Consumidores y Usuarios.

Tema 6.—Potestad sancionadora de la Admón. Local. Régimen de infracciones y sanciones. Procedimiento sancionador.

Tema 7.—Posibilidades de actuación municipal en materia de información y apoyo a los consumidores: Consejos Sectoriales de Consumo. Sistemas arbitrales y de mediación. Servicios de inspección municipal.

Segundo ejercicio (práctico): Consistirá en resolver uno o varios supuestos prácticos propuestos por el tribunal en relación con el contenido del punto, y en el tiempo que estime conveniente.

7.—Fase de concurso.

A) Experiencia profesional y capacitación:

1.—Servicios prestados en Ayuntamientos de más de 50.000 habitantes en puesto o actividad de igual o similar contenido a la plaza ofertada: 1 punto por año o fracción superior a un semestre, hasta un máximo de 4 puntos.

2.—Servicios iguales que en el punto anterior prestados en otras Administraciones Públicas: 0,50 puntos por año o fracción superior a un semestre, hasta un máximo de 2 puntos.

3.—Cursos de formación o perfeccionamiento de duración igual o superior a 40 horas lectivas, impartidos en centros oficiales, y relacionados con las materias de la plaza a concursar: 0,25 puntos hasta un máximo de 2 puntos.

4.—Otros cursos, diplomas, conferencias impartidas, etc., de 0 hasta un máximo de 1 punto.

B) Valoración por el tribunal de la entrevista personal, hasta un máximo de 1 punto.

4174 Núm. 2877—90.864 ptas.

VALDERREY

El Ayuntamiento Pleno, en sesión extraordinaria celebrada el día seis de abril de mil novecientos noventa adoptó el acuerdo de aprobación de los proyectos de "Pavimentación del Barrio del Villar, en Carral" y "Pavimentación de calles en Castrillo de las Piedras, 2.ª fase".

Durante el periodo de quince días contados a partir del día de la publicación de este anuncio, podrá ser examinado el proyecto y en su caso formalizar reclamaciones.

Valderrey, 4 de mayo de 1990.—El Alcalde, Gregorio Cabello García.

4210 Núm. 2878—288 ptas.

Administración de Justicia

AUDIENCIA DE VALLADOLID

SECCION PRIMERA

Don Fernando Martín Ambiola, Secretario de Sala de la Sección Primera de la Ilustrísima Audiencia de Valladolid.

Certifico: Que en el recurso de apelación de que se hará mérito, se ha dictado la sentencia que transcrita literalmente es como sigue:

Rollo 1.282/88

Sentencia núm. 285

Audiencia de Valladolid.—Sección Primera: Ilmo. Sr. Presidente: Don Gregorio Galindo Crespo.

Ilmos. Sres. Magistrados: Don José Luis de Pedro Mimbbrero.—Don Alfonso Olmedo González.

En la ciudad de Valladolid, a veintisiete de abril de mil novecientos noventa.

La Sección Primera de la Ilustrísima Audiencia de Valladolid ha visto en grado de apelación los autos incidentales procedentes del Juzgado de Primera Instancia de Ponferrada número uno, seguidos entre partes, de una como demandante y apelante, doña Carmen-Casimira Molina Díaz, mayor de edad, casada, sus labores, vecina de Rodiezmo, la que ha estado representada y defendida en turno de oficio por el Procurador don José Luis Muñoz Santos y por la Letrada doña Violeta Villar Laiz; y de otra como deducido-apelado, don Armando Cuesta Pérez, mayor de edad, casado, minero, vecino de Torre del Bierzo, el que no ha comparecido en este recurso, por lo que en cuanto al mismo se han entendido las actuaciones en los estrados del Tribunal; habiendo sido parte igualmente el Ministerio Fiscal, sobre separación matrimonial.

PARTE DISPOSITIVA

Fallamos: Se decreta la separación del matrimonio formado por don Armando Cuesta Pérez y doña Carmen-Casimira Molina Díaz, con todas las consecuencias jurídicas inherentes a este pronunciamiento y se acuerdas las siguientes medidas: 1.ª—Los hijos menores de referido matrimonio quedarán bajo la guarda y custodia de la madre, pudiendo el padre visitarlos y tenerlos en su compañía los fines de semana alternos, desde las 12 horas del sábado hasta las 20 horas del domingo y la mitad de los periodos vacacionales escolares.—2.ª—Se atribuye el uso exclusivo de la vivienda familiar, con el ajuar doméstico, a la esposa.—3.ª—Se fija la cantidad de treinta mil pesetas en concepto de pensión alimenticia en favor de los menores y la de quince mil pesetas en concepto de pensión compensatoria en favor de la esposa; ambas sumas deberán ser abonadas por el marido dentro de los cinco primeros días de cada mes y serán revisables en proporción al aumento o disminución de los ingresos del marido.—4.ª—No ha lugar a fijar cantidad alguna en concepto de litis expensas.—5.ª—El marido facilitará a la esposa la mitad del carbón que le suministre su empresa. No se hace declaración especial de condena respecto de las costas de esta alzada.—Así por esta nuestra sentencia, definitivamente juzgando, lo pronunciamos, mandamos y firmamos.—Gregorio Galindo.—José-Luis de Pedro.—Alfonso Olmedo.—Rubricados.

Publicación: Leída y publicada fue la anterior sentencia por el Ilustrísimo señor Magistrado Ponente que en la misma se expresa, estando celebrando sesión pública la Sección Primera de esta Ilma. Audiencia, en el día de su fecha, de lo que certifico.—Valladolid, veintisiete de abril de mil novecientos noventa.—Fernando Martín Ambiola.—Rubricado.—Concuerda a la letra con su original a que me refiero.

Para que conste, en cumplimiento de

lo acordado y su publicación en el BOLETIN OFICIAL de la provincia de León y sirva de notificación en forma legal al demandado-apelado que no ha comparecido en el presente recurso, expido la presente que firmo en Valladolid, a cuatro de mayo de mil novecientos noventa.—Fernando Martín Ambiola.

4176

Sala de lo Contencioso - Administrativo VALLADOLID

Don Ezequías Rivera Temprano, Presidente de la Sala de lo Contencioso-Administrativo del Tribunal Superior de Justicia de Castilla y León.—Valladolid.

Hago saber: Que ante esta Sala se ha interpuesto recurso que ha quedado registrado con el número 498 de 1990 por el Procurador D. Manuel Martínez Martín, en nombre y representación de Rosario Díez García, contra resolución de 30 de enero de 1990 del Ayuntamiento de Cistierna (León), desestimatoria del recurso de reposición interpuesto por la citada recurrente contra acuerdo de la Comisión de Gobierno del Ayuntamiento de Cistierna de 16 de noviembre de 1989 que a su vez desestimó la petición de declaración de ruina del edificio urbano sito en la calle Ezequiel Fernández, n.º 1 de Cistierna (León).

En dichos autos, y en resolución de esta fecha se ha acordado anunciar a interposición de mencionado recurso en la forma establecida en el art. 6º de la Ley reguladora de esta Jurisdicción, para que llegue a conocimiento de los que tengan interés directo en el asunto y quieran coadyuvar en él a la Administración, y de cuantos puedan tener interés o algún derecho en el acto recurrido y estimen poder comparecer en los autos en concepto de demandados según lo dispuesto en el art. 64 de la citada Ley jurisdiccional.

Dado en Valladolid, a 30 de abril de 1990.—Ezequías Rivera Temprano.

3991

Juzgados de Primera Instancia e Instrucción

NUMERO DOS DE LEON

Don Martiniano de Atilano Barreñada, Secretario del Juzgado de Primera Instancia número dos de León y su partido.

Doy fe: Que en los autos de juicio ejecutivo seguidos en este Juzgado con el núm. 9 de 1990, y de que se hará mérito, se ha dictado la siguiente:

"Sentencia.—En la ciudad de León, a veinticuatro de enero de 1990.—Vistos por el Ilmo. Sr. D. Alberto Alvarez

Rodríguez, Magistrado Juez de Primera Instancia número dos de León, los presentes autos de juicio ejecutivo seguidos a instancia de Credit España, Sociedad Anónima, representado por el Procurador don Emilio Alvarez-Prida Carrillo y dirigido por el Letrado don Manuel Menéndez Vega, contra don Juan-Miguel y don Carlos González Martínez, que por su incomparecencia han sido declarados en rebeldía, sobre reclamación de un millón ciento sesenta y ocho mil quinientas sesenta pesetas de principal, intereses y costas, y

Fallo: Que debo mandar y mando seguir la ejecución adelante contra los bienes embargados en este procedimiento como propiedad de don Juan-Miguel y don Carlos González Martínez y con su producto pago total al ejecutante Credit España, S. A. de las ochocientas sesenta y ocho mil quinientas sesenta pesetas reclamadas, intereses de esa suma pactados y las costas del procedimiento, a cuyo pago condeno a dichos demandados, que por su rebeldía se les notificará la sentencia en la forma prevista por la Ley.—Así por esta mi sentencia, juzgando en primera instancia, lo pronuncio, mando y firmo.”

Y para que sirva de notificación a los demandados rebeldes extendiendo el presente que firmo en la ciudad de León, a veinticinco de enero de 1990.—Martiano de Atilano Barreñada.

4143 Núm. 2879—3 384 ptas.

NUMERO TRES DE LEON

Don Alfonso Lozano Gutiérrez, Magistrado Juez de Primera Instancia número tres de León y su partido.

Hago saber: Que en este Juzgado y con el número 20/88 carta orden, dimanante del sumario promovido por 20/83, contra Salvador Cañueto Cañueto, sobre reclamación de 34.800 pesetas de principal, en cuyo procedimiento y por resolución de esta fecha he acordado sacar a pública subasta por primera vez y, en su caso, segunda y tercera vez, término de veinte días y por los tipos que se indican, los bienes que se describen al final.

Para el acto del remate de la primera subasta se han señalado las doce horas del día 18 de junio de 1990, en la Sala de Audiencia de este Juzgado, previniéndose a los licitadores: Que para tomar parte deberán consignar en la mesa del Juzgado o Establecimiento destinado al efecto el veinte por ciento del valor efectivo que sirva de tipo para la subasta; que no se admitirán posturas que no cubran, por lo menos, las dos terceras partes de la tasación; que no han sido presentados títulos de propiedad y se anuncia la presente sin suplirlos, encontrándose de manifiesto la certificación de cargas y autos en Secretaría; que los bienes podrán ser adquiridos y cedidos a un tercero; que las cargas anteriores y preferentes al cré-

dito del actor, si existieren, quedarán subsistentes, sin destinarse a su extinción el precio del remate.

De no existir licitadores en la primera subasta, se señala para el acto del remate de la segunda el día 10 de julio de 1990, a las doce horas, en el mismo lugar y condiciones que la anterior, con la rebaja del 25 por 100, que no se admitirán posturas que no cubran, por lo menos, las dos terceras partes del avalúo con la rebaja indicada.

Asimismo, y de no existir licitadores en dicha segunda subasta, se anuncia una tercera, sin sujeción a tipo, en la misma forma y lugar, señalándose para el acto del remate las doce horas del día 31 de julio de 1990, admitiéndose toda clase de posturas con las reservas establecidas por la Ley.

LOS BIENES OBJETO DE SUBASTA SON:

- Diversa moneda extranjera.
- Una pulsera de fantasía.
- Una pulsera de fantasía.
- Una pulsera de plata con monedas.
- Un reloj de calcante.
- Un llavero.
- Una sortija de piedra azul.
- Una pulsera de bolas.
- Un juego de gemelos y pasador corbata.
- Una pulsera.
- Una cadena y medalla de oro.
- Una medalla de oro.
- Un solitario fantasía.

En León, a cuatro de mayo de mil novecientos noventa.—Alfonso Lozano Gutiérrez.

4130 Núm. 2880—5.256 ptas.

NUMERO SEIS DE LEON

Don Máximo Pérez Modino, Secretario del Juzgado de Instrucción número seis de León.

Doy fe: Que en los autos de juicio de faltas núm. 275/88, del Juzgado de Distrito de La Vecilla, recayó la sentencia, cuyo encabezamiento y parte dispositiva es del tenor literal siguiente:

En León, a veintiséis de abril de mil novecientos noventa.—El Ilustrísimo señor don Ireneo García Brugos, Magistrado-Juez del Juzgado de Instrucción número seis de León, ha visto los presentes autos de juicio de faltas número 275/88, sobre lesiones en agresión, en el que han intervenido como partes, además del Ministerio Fiscal adscrito a este Juzgado, las siguientes: Como denunciante lesionado, Miguel Angel Ferreiro Torreira, como denunciante José Angel Peres de Castro Fernández y como denunciado lesionado Sixto Llamazares Rodríguez y Angel Luis Llamazares Rodríguez y como denunciados Jaime García Fernández y José Olis García Fernández.

Fallo: Que debo absolver y absuelvo libremente a Sixto Llamazares Rodrí-

guez, Angel Luis Llamazares Rodríguez, Jaime García Fernández y José Luis García Fernández, con todos los pronunciamientos favorables.

La presente resolución no es firme, pudiendo interponerse contra ella recurso de apelación en el plazo de un día, contado desde que se practicó la última notificación.

Y para que conste y publicar en el BOLETIN OFICIAL de la provincia a fin de que sirva de notificación en forma a Miguel Angel Ferreiro Torreira, Jaime García Fernández y José Olis García Fernández, cuyo domicilio actual se desconoce, expido y firmo el presente en León, a veintiséis de abril de mil novecientos noventa.—El Secretario, Máximo Pérez Modino. 4131

NUMERO UNO DE PONFERRADA

Requisitorias

Celestino Meco López, nacido el 15-4-45, hijo de Celestino y de Gregoria, natural de Getafe (Madrid), domiciliado últimamente en Fuenlabrada, por el delito de falsedad en documento mercantil, en procedimiento abreviado núm. 182, del año 1989-J, comparecerá bajo apercibimiento de ser declarado rebelde en el término de diez días, ante el Juzgado de Instrucción número uno de Ponferrada.

Al propio tiempo ruego y encargo a todas las Autoridades y Agentes de la Policía Judicial cooperen y procedan a la busca y captura del referido acusado y caso de ser habido lo ingresen en prisión, dando cuenta a este Juzgado.

Dada en Ponferrada, a dos de mayo de 1990.—E/ (ilegible).—El Secretario (ilegible). 4132

**

Suárez Lage, Purificación, de 29 años de edad, hija de Antonio y de Sara, natural de Taboada (Lugo), domiciliada últimamente en Taboada, c/ Real, sin número, por el delito de robo, en el procedimiento abreviado núm. 199 del año 1989, comparecerá bajo apercibimiento de ser declarada rebelde en el término de diez días, ante el Juzgado de Instrucción número uno de Ponferrada.

Al propio tiempo ruego y encargo a todas las Autoridades y Agentes de la Policía Judicial cooperen y procedan a la busca y captura de referida acusada y caso de ser habida la ingresen en prisión, dando cuenta a este Juzgado.

Dada en Ponferrada, a cuatro de mayo de mil novecientos noventa.—E/ (ilegible).—El Secretario (ilegible).

4133

NUMERO DOS DE PONFERRADA

Don Luis Helmuth Moya Meyer, Juez de Primera Instancia del Juzgado número dos de Ponferrada y su partido.

Hago saber: Que en este Juzgado se tramitan autos de juicio ejecutivo número 581/87, promovidos por la Entidad "Unión Financiera Industrial, Sociedad Anónima" (UFINSA), con domicilio en Ponferrada, representada por el Procurador don Francisco González Martínez, contra don Horacio Cañón García y otra, mayor de edad, viudo, celador y vecino de León, calle Obispo Inocencio Rodríguez, núm. 20, hoy en ignorado paradero, sobre reclamación de 245.657 pesetas de principal y la de 180.000 pesetas más calculadas para intereses, gastos y costas, en cuyos autos se ha acordado notificar a dichos demandados por término de tres días la tasación de costas practicada en los autos, para que puedan alegar lo que estimen conveniente en orden a la misma, haciéndoles saber igualmente, que la misma se halla a su disposición en Secretaría.

Dado en Ponferrada, a dieciocho de abril de mil novecientos noventa.—El Juez de Primera Instancia, Luis Helmuth Moya Meyer.—El Secretario (ilegible).

4147 Núm. 2881—2.304 ptas.

**

Don Luis Helmuth Moya Meyer, Juez de Primera Instancia del Juzgado número dos de Ponferrada y su partido judicial.

Hace saber: Que en los autos de juicio de menor cuantía y de que se hará mérito, se dictó sentencia, cuyo encabezamiento y parte dispositiva, copias literalmente, dicen así:

Sentencia.—En Ponferrada, a dieciséis de abril de mil novecientos noventa.—El señor don Luis Helmuth Moya Meyer, Juez del Juzgado de Primera Instancia número dos de los de Ponferrada y su partido judicial, ha visto y examinado los presentes autos de juicio de menor cuantía núm. 702/89, que se sigue a instancia de don Juan José Fernández Meiriño, representado por el Procurador señora Tahoces Rodríguez y asistido del Letrado señor Faba Yebra, contra don Máximo Fernández Carballedo y otros, sobre impugnación y reclamación de filiación matrimonial paterna, y

Fallo: Que estimando la demanda interpuesta declaro que don Juan José Fernández Meiriño es hijo matrimonial de don José María Silván Zapico, por lo que mando rectificar los asientos registrales contradictorios con esta declaración, reconociendo al demandante los derechos relativos a la filiación, en especial, a la rectificación de sus apellidos, todo ello sin hacer especial pronunciamiento sobre las costas.

Así por esta mi sentencia, de la que

se deducirá testimonio para su incorporación a los autos, contra la que cabe recurso de apelación en ambos efectos, para ante la Ilma. Audiencia Provincial de Valladolid, lo pronuncio, mando y firmo.—E/ El Juez: Luis Helmuth Moya Meyer.—El Secretario: Jesús Tejedor Alonso.

Y para que sirva de notificación al demandado don Máximo Fernández Carballedo, declarado en rebeldía, y en ignorado paradero, expido la presente para su inserción en el BOLETIN OFICIAL de la provincia, que firmo en Ponferrada, el veintiséis de abril de mil novecientos noventa.—El Juez, Luis Helmuth Moya Meyer.—El Secretario, Jesús Tejedor Alonso.

4145 Núm. 2882—4.032 ptas.

NUMERO TRES DE PONFERRADA

Cédula de citación

Por la presente y en virtud de lo acordado por el señor Juez de Instrucción número tres de esta ciudad, en juicio de faltas núm. 551/88, por lesiones en agresión; en calidad de perjudicados se cita a Federico Ambrosio Delgado y Joao Antonio Mauricio, hoy en ignorado paradero, para que el día doce de junio, a las 10,50 horas, con las pruebas de que intenten valerse, comparezcan en la Audiencia de este Juzgado, sito en Avda. Huertas del Sacramento, s/n., Palacio de Justicia, para celebración del juicio, apercibiéndoles que en otro caso les parará el perjuicio legal.

Ponferrada, 4 de mayo de 1990.—El Secretario (ilegible).

4134

SAHAGUN

Don Pedro Níguez Rodríguez, Secretario del Juzgado de Primera Instancia de la villa de Sahagún (León).

Doy fe y testimonio.

Sentencia.—En la villa de Sahagún, a quince de marzo de mil novecientos noventa.

El señor don Juan-Miguel Carreras Maraña, Juez de Primera Instancia de la villa de Sahagún (León) y su partido judicial; ha visto y oído los presentes autos de divorcio, seguidos a instancia de Juan Aláez Albalá, mayor de edad y vecino de Villaverde de Arcayos, representado por el Procurador don Ismael Díez Llamazares, y dirigido por la Letrado doña Oliva Miguélez del Valle, contra María-Remedios Cardoso Sánchez, en ignorado paradero y declarada en rebeldía en los presentes autos, y el Ministerio Fiscal.

PARTE DISPOSITIVA

Fallo: Que estimando como estimo la demanda de divorcio, interpuesta por la representación procesal de don Juan

Aláez Albalá, contra su esposa María Remedios Cardoso Sánchez, debo declarar y declaro la disolución del matrimonio, por divorcio, con todos los efectos legales, y en especial se hacen los siguientes pronunciamientos:

1.—En cuanto a la patria potestad, se priva a la madre doña María-Remedios Cardoso Sánchez de su ejercicio respecto a su hijo Daniel Aláez Cardoso, el cual quedará bajo la custodia y compañía de su padre don Juan Aláez Albalá.

2.—Se acuerda la disolución del régimen económico matrimonial y de la sociedad de gananciales, cuya liquidación podrá llevarse a cabo en ejecución de sentencia, si así se solicitase, quedando suspendida la sociedad de gananciales hasta la firmeza de esta sentencia o su liquidación. Mientras tanto la administración corresponde a don Juan Aláez, debiendo rendir cuentas cuando sea requerido.

3.—No se hace expreso pronunciamientos en costas.

Comuníquese esta sentencia, una vez firme, al Registro Civil en que conste el matrimonio, y el nacimiento del hijo.

Por la rebeldía de la demandada doña María-Remedios Cardoso, notifíquese la presente resolución conforme a lo dispuesto en el art. 769 d ela L.E.C.

Contra la presente resolución, podrán las partes interponer el correspondiente recurso de apelación, dentro del plazo de cinco días, ante la Ilma. Audiencia Provincial de Valladolid, Sección de lo Civil.

Así por esta mi sentencia, juzgando en primera instancia, lo pronuncio, mando y firmo.—Firmado: J. Miguel Carreras.—Rubricado.

Lo preinserto, concuerda bien y fielmente con su original, al que me remito; y para que conste, expido y firmo el presente testimonio, en la villa de Sahagún, a cuatro de mayo de mil novecientos noventa.—Pedro Níguez Rodríguez.

4136

NUMERO UNO DE ASTORGA

En virtud de lo acordado en los autos de juicio ejecutivo núm. 57/90, seguidos ante este Juzgado, se notifica al demandado don Isidoro Fierro Malagón, la sentencia dictada en los mismos, cuyo encabezamiento y parte dispositiva son como sigue:

Sentencia.—En la ciudad de Astorga, treinta de abril de mil novecientos noventa.—Vistos por el señor don Juan Pablo González González, Juez de Primera Instancia número uno de esta ciudad, los presentes autos de juicio ejecutivo núm. 57/90, seguidos a instancia de Astur Leonesa del Motor, S. A., con domicilio social en León, c/ Doce Mártires, núm. 2, representada por el Procurador don José Avelino Pardo del Río y dirigido por el Letrado don Fran-

cisco Sánchez-Friera González, contra don Isidoro Fierro Malagón, mayor de edad, casado y con último domicilio conocido en Bustillo del Páramo, que por su incomparecencia ha sido declarado en rebeldía, sobre reclamación de novecientas mil pesetas de principal, intereses y costas; y

PARTE DISPOSITIVA

Fallo: Que debo mandar y mando seguir a delante la ejecución contra los bienes embargados como de la propiedad de don Isidoro Fierro Malagón, mayor de edad, casado, con último domicilio en Bustillo del Páramo, y con su producto, pago total al ejecutante Astur Leonesa del Motor, S. A., con domicilio social en León, c/ Doce Mártires, núm. 2, de las novecientas mil pesetas reclamadas, intereses legales de dicha suma desde la denegación del pago de dicha suma por el Banco Caja Rural de León y las costas del procedimiento, a cuyo pago condeno a dicho demandado, que por su rebeldía se notificará la sentencia en la forma prevenida por la Ley.

Así por esta mi sentencia, juzgando en primera instancia de la que se expedirá testimonio para su unión a los autos, lo pronuncio, mando y firmo.

Y para que sirva de notificación al demandado expresado, declarado en rebeldía, expido la presente para su inserción en el BOLETIN OFICIAL de la provincia, que firmo en Astorga, a treinta de abril de mil novecientos noventa. — E/ (ilegible). — El Secretario (ilegible).

4135 Núm. 2883—4.248 ptas.

Juzgado de lo Penal

NUMERO UNO DE LEON

Don Pedro de Juan Benavides, Secretario del Juzgado de lo Penal número uno de León.

Hace saber: Que en la causa de procedimiento abreviado 11/90, ha recaído sentencia, cuyo encabezamiento y parte dispositiva son del siguiente literal tenor:

“En León, a dos de mayo de mil novecientos noventa.—Vistos por el señor don Luis Adolfo Mallo Mallo, Magistrado-Juez del Juzgado de lo Penal número uno de León, en juicio oral y público, los presentes autos de procedimiento abreviado, seguidos por un delito de robo contra Miguel Ángel Fernández Blanco, con D.N.I. 10.070.241, con fechas de nacimiento, según consta en autos 21-7-61, 21-6-65, 21-7-65, hijo de Felipe y Esperanza, natural de Ponferrada y vecino de la misma localidad, con domicilio en la calle Callejón del Gato, s/n., con numerosos antecedentes penales, insolvente, no habiendo estado privado de libertad por esta causa, habiendo sido partes el Ministerio Fiscal y el mencionado acusado, defendido por el Letrado don Indalecio Jáñez Gon-

zález y representado por el Procurador don Francisco González Fernández.

Fallo: Que debo condenar y condeno al acusado Miguel Ángel Fernández Blanco, como autor criminalmente responsable de un delito de robo ya definido, concurriendo en él, la circunstancia agravante núm. 15 del art. 10 del Código Penal, a la pena de cinco meses de arresto mayor; con las accesorias legales, y al pago de las costas procesales. Asimismo, le condeno a que indemnice a Pilar Fernández en 4.050 pesetas, cantidad que devengará desde la fecha de esta resolución, el interés del artículo 921 de la L.E.C. Se declara la insolvencia del acusado, aprobando el auto dictado al efecto por el instructor en la pieza de responsabilidad civil.

Así por esta mi sentencia, contra la que procede interponerse recurso de apelación en este Juzgado, para ante la Audiencia Provincial en el plazo de diez días, la pronuncio, mando y firmo.”

Y para que conste y surta los efectos oportunos, y se proceda a su publicación en el BOLETIN OFICIAL de la provincia, expido el presente en León, a siete de mayo de mil novecientos noventa.—Pedro de Juan Benavides. 4177

Juzgados de lo Social

PONFERRADA

Don Gervasio Martín Martín, Magistrado-Juez de lo Social de Ponferrada.

Hace saber: Que en autos 144/90, seguidos a instancia de Manuel Alvarez González, contra Minas de Gedrez, S. A. y otro sobre cantidad, he señalado para la celebración del acto del juicio, previa conciliación en su caso el día 27 de noviembre de 1990 próximo a las 11,55 horas de su mañana, en la Sala Audiencia de este Juzgado.

Y para que sirva de citación en forma a Minas Gedrez, S. A., actualmente en paradero ignorado, expido el presente en Ponferrada, a treinta de abril de mil novecientos noventa.

Firmado: Gervasio Martín Martín. Sergio Ruiz Pascual.—Rubricado. 4094

Don Gervasio Martín Martín, Magistrado-Juez de lo Social de Ponferrada.

Hace saber: Que en ejecución contenciosa número 75/88 dimanante de autos número 116/88, instados por don José Carlos García, contra Copribal, S. A., en reclamación sobre cantidad, se ha dictado la siguiente:

Propuesta.—Secretario: Sr. Ruiz Pascual.

Providencia.—Magistrado: Señor Martín Martín.—En Ponferrada, a veintisiete de abril de mil novecien-

tos noventa. Dada cuenta, únase el precedente escrito a los autos de su razón y téngase por subrogado al Fondo de Garantía Salarial en los derechos y obligaciones del actor, y devuélvanse los presentes autos al archivo. Notifíquese la presente resolución a las partes haciéndolas saber que contra la misma cabe recurso de reposición. Lo dispuso Su Se que acepta la anterior propuesta.—Doy fe. Ante mí.

Firmado: Gervasio Martín Martín.—Sergio Ruiz Pascual.

Y para que sirva de notificación en forma legal a la empresa ejecutada Copribal, S. A., actualmente en ignorado paradero, expido el presente en Ponferrada, a fecha anterior. Gervasio Martín Martín. 4089

**

Don Gervasio Martín Martín, Magistrado-Juez del Juzgado de lo Social de Ponferrada (León).

Hace saber: Que en los autos 1.712/88, seguidos en este Juzgado a instancia de Miguel García González, contra INSS y Tesorería y otros, sobre invalidez, he acordado, conforme a lo dispuesto en el artículo 342 de la Ley de Enjuiciamiento Civil poner de manifiesto a las partes los resultados de las diligencias practicadas, para que en tres días aleguen por escrito cuanto estimen conveniente acerca de su alcance o importancia.

Y para que sirva de notificación en forma a Luis Fernández González, actualmente en paradero ignorado, expido el presente en Ponferrada, a veinticuatro de abril de mil novecientos noventa.

Firmado: Gervasio Martín Martín.—Marina Aliste Mezquita.—Rubricados. 4095

**

Don Gervasio Martín Martín, Magistrado-Juez del Juzgado de lo Social de Ponferrada (León).

Hace saber: Que en los autos 1.151/88, seguidos en este Juzgado a instancia de José Santiago García, contra INSS y Tesorería y otro, sobre invalidez, he acordado, conforme a lo dispuesto en el artículo 342 de la Ley de Enjuiciamiento Civil, poner de manifiesto a las partes los resultados de las diligencias practicadas, para que en tres días aleguen por escrito cuanto estimen conveniente acerca de su alcance o importancia.

Y para que sirva de notificación en forma a Carbones Isidoro Rodríguez, S. A., actualmente en paradero ignorado, expido el presente en Ponferrada, a veinticuatro de abril de mil novecientos noventa.

Firmado: Gervasio Martín Martín.—Marina Aliste Mezquita.—Rubricados. 4096